



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Criterios de valoración de la celotipia como causal de
violencia psicológica en el divorcio.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Rodríguez Burgos, Juan Francisco (ORCID: 0000-0002-5057-3208)

ASESORES:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

Mg. Villalta Campos, José Manuel (ORCID: 0000-0001-5342-0349)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

CHICLAYO - PERÚ

2020

Dedicatoria

Este trabajo de investigación personifica el cumplimiento de una meta más en mi formación profesional debido a ello se lo dedico a mi señora madre LUZLINDA FIDELINA por su por su apoyo y gratitud incondicional.

Agradecimiento

En primer lugar, mi agradecimiento a Dios, Jesús y la virgen por todo lo que hasta hoy me brindan. Mi especial, sincera y honorable gratitud para: Los respetables miembros del jurado de mi tesis: DRA. ANA ALEJANDRA RAMOS GONZALES. DRA. LUZ AURORA SAAVEDRA SILVA. DR. JOSÉ MANUEL VILLALTA CAMPOS. A mi señor padre MERCEDES EDGARDO que desde el cielo me guía para alcanzar el ideal.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	vii
Índice de Figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	01
1.1. Realidad Problemática	01
1.2. Formulación del Problema	02
1.3. Justificación del Estudio	02
1.4. Objetivo General	03
1.5. Objetivos Específicos	03
1.6. Hipótesis	03
II. Marco Teórico	04
2.1. Trabajos Previos	04
2.1.1. A nivel Internacional	04
2.1.2. A nivel Nacional	07
2.1.3. A nivel Local	10
2.2. Teorías Relacionadas	14
2.2.1. El Matrimonio Civil	14
2.2.2. El Divorcio.....	19
2.2.3. La Celotipia.....	29
2.2.4. Jurisprudencia Comparada.....	36
2.2.5. Glosario de Términos	36

III.	Metodología	38
3.1.	Tipo, diseño y nivel de investigación	38
3.1.1.	Tipo	38
3.1.2.	Diseño	38
3.1.3.	Nivel	38
3.2.	Variables de Operacionalización	38
3.2.1.	Variable Independiente	38
3.2.1.1.	Definición Conceptual	38
3.2.1.2.	Definición Operacional	39
3.2.1.3.	Dimensión	39
3.2.1.4.	Indicadores	39
3.2.1.5.	Escala de Medición	39
3.2.2.	Variable Dependiente	39
3.2.2.1.	Definición Conceptual	39
3.2.2.2.	Definición Operacional	39
3.2.2.3.	Dimensión	39
3.2.2.4.	Indicadores	40
3.2.2.5.	Escala de Medición	40
3.3.	Población, muestra y muestreo	40
3.3.1.	Población	40
3.3.1.1.	Criterios de Inclusión	40
3.3.1.2.	Criterios de Exclusión	40
3.3.2.	Muestra	40
3.3.3.	Muestreo	41
3.3.4.	Unidad de análisis	41
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
3.4.1.	Técnica de investigación	41
3.4.2.	Instrumento de recolección de datos	41
3.4.3.	Validez del instrumento	41
3.4.4.	Confiabilidad del instrumento	42
3.5.	Procedimientos	42

3.6.	Métodos de análisis de datos	42
3.7.	Aspectos éticos	42
IV.	RESULTADOS	43
V.	DISCUSIÓN	53
VI.	CONCLUSIONES	57
VII.	RECOMENDACIONES	58
VIII.	PROPUESTA	59
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	69
	ANEXOS	74

Índice de tablas

Tabla N°1 Condición del Encuestado	43
Tabla N°2 ¿Cree usted, que la celotipia o celos enfermizos están afectando a las relaciones matrimoniales?	44
Tabla N°3 ¿Cree usted, que la celotipia debería de incluirse como una de las causales de violencia psicológica para probar de esta manera la afectación psicológica del cónyuge agresivo?	45
Tabla N°4 ¿Como operador del derecho cree usted que, se debería incluir criterios de valoración y aplicación de la celotípia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, con el fin de evitar que se sigan incrementando los casos de violencia familiar?	46
Tabla N°5 ¿Cree usted, que la tasa de matrimonios se ha reducido en el Perú, en los últimos 20 años?	47
Tabla N°6 ¿Considera usted, que la tasa de divorcios ha aumentado en el Perú, en los últimos 20 años?	48
Tabla N°7 De acuerdo al análisis de derecho comparado se ha encontrado que la Corte Constitucional de Colombia desde el año 2014, incorporó los criterios para valorar a la celotipia como sub causal de divorcio, Usted como operador del derecho ¿está de acuerdo con esta posición?	49
Tabla N°8 ¿Conoce usted, alguna jurisprudencia o proyectos de ley en nuestra legislación que incluyan criterios de valoración de la celotipia como causal de divorcio?	50
Tabla N°9 ¿Considera Usted, que se debe difundir y ampliar la discusión sobre la celotipia como causal de divorcio, en donde intervengan no solo los operadores de justicia y la política, sino que se incluyan a especialistas como psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales?	51
Tabla N°10 ¿Considera usted, que es necesario incorporar criterios de valoración de la celotipia en el divorcio por la causal de violencia psicológica?	52

Índice de figuras

Figura N°1 Condición del Encuestado	43
Figura N°2 ¿Cree usted, que la celotipia o celos enfermizos están afectando a las relaciones matrimoniales?	44
Figura N°3 ¿Cree usted, que la celotipia debería de incluirse como una de las causales de violencia psicológica para probar de esta manera la afectación psicológica del cónyuge agresivo?	45
Figura N°4 ¿Como operador del derecho cree usted que, se debería incluir criterios de valoración y aplicación de la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, con el fin de evitar que se sigan incrementando los casos de violencia familiar?	46
Figura N°5 ¿Cree usted, que la tasa de matrimonios se ha reducido en el Perú, en los últimos 20 años?	47
Figura N°6 ¿Considera usted, que la tasa de divorcios ha aumentado en el Perú, en los últimos 20 años?	48
Figura N°7 De acuerdo al análisis de derecho comparado se ha encontrado que la Corte Constitucional de Colombia desde el año 2014, incorporó los criterios para valorar a la celotipia como sub causal de divorcio, Usted como operador del derecho ¿está de acuerdo con esta posición?	49
Figura N°8 ¿Conoce usted, alguna jurisprudencia o proyectos de ley en nuestra legislación que incluyan criterios de valoración de la celotipia como causal de divorcio?	50
Figura N°9 ¿Considera Usted, que se debe difundir y ampliar la discusión sobre la celotipia como causal de divorcio, en donde intervengan no solo los operadores de justicia y la política, sino que se incluyan a especialistas como psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales?	51
Figura N°10 ¿Considera usted, que es necesario incorporar criterios de valoración de la celotipia en el divorcio por la causal de violencia psicológica?	52

RESUMEN

La presente investigación posee por finalidad la aplicación de criterios de valoración de la celotipia como causal de violencia psicológica en el divorcio, tema que consideramos de gran importancia por su actualidad, y por las opiniones de género, no solo en ámbito jurídico, sino también en el entorno psicológico y social, debido a que se propone desarrollar criterios de interpretación y aplicación en lo que corresponde a la revisión de la causal 2º, del artículo 333 del Código Civil, en la figura de los celos.

Asimismo, para esta investigación se trabajó con una muestra de 50 abogados colegiados y 04 jueces especializados civil de Chiclayo, teniendo un enfoque cuantitativo, empleando, así como tipo y diseño de la misma, la cual es de carácter explicativo. Aunado a esto se empleó como técnica la recolección de datos a la encuesta y en su instrumento el cuestionario, la propia que le da respaldo, sustento y seriedad respectiva al presente trabajo.

Finalmente, se obtuvo como resultado los efectos que generará la aplicación de criterios de valoración de la celotipia como causal de violencia psicológica en el divorcio, siendo así que en su gran mayoría de encuestados, consideraron que es necesario incorporar criterios de valoración de la celotipia en el divorcio por la causal de violencia psicológica, con lo cual se concluyó que con la aplicación de estos criterios será la solución idónea para una mayor celeridad y solución a la disolución del vínculo conyugal.

PALABRAS CLAVE: Criterios, celotipia, violencia, divorcio, género.

ABSTRACT

The purpose of this research is to apply valuation criteria assessment of the celotype as a cause of psychological violence in divorce, issue that we consider to be of great importance for its topicality, and for gender opinions, not just in the legal field, but also in the psychological and social environment, because it aims to develop criteria of interpretation and application in what is appropriate the revision of causal 2°, of article 333 of the Civil Code in the figure of jealousy.

Likewise, for this investigation we worked with a sample of 50 collegiate lawyers and 04 specialized civil judges from Chiclayo, having a focus quantitative approach, employing, as well as type and design of it, which is explanatory in nature. In addition to this, data collection was used as a technique to the survey and in its instrument the questionnaire, the one that gives it support, sustenment and seriousness respective to the present work.

Finally, the effects of applying criteria for the assessment of the celotype as a cause of psychological violence in divorce, with the vast majority of respondents considering that it is necessary to incorporate criteria assessment of the celotype in divorce for the cause of psychological violence, which concluded that with the application of these criteria will be the ideal solution for greater speed and solution to the dissolution of the conjugal link.

KEYWORDS: zeal, violence, divorce, gender.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestra actual sociedad y en cualquier parte del mundo, uno de los trascendentales problemas que preocupa a la población humana es sin duda alguna el divorcio y sus diferentes causales o formas para dar como disuelto el vínculo matrimonial. Dado que como consecuencia de dicha disolución genera un conflicto dentro de la sociedad y más aún un menoscabo al cónyuge agraviado y a la familia, en este caso a la prole si es que los hubiera.

Sin duda, los celos, cuando se transforman en un estudio, forman una amplia discusión, a nivel propio, de pareja y en la sociedad, en tanto se conciernen con asuntos culturalmente adaptados en el pensamiento habitual del vínculo matrimonial; en las que perennemente se ha lidiado por conservar la componente familiar y en las que, a pesar de todos los conflictos, las parejas, se conservaron para atesorar la vida marital y la conformidad familiar.

Dado esto hay matrimonios que fracasan, los cuales se dan por diferentes causas y factores una de ellas y que no escapa de la rutina diaria es por los celos enfermizos de uno de los cónyuges; por lo cual es preferible que el cónyuge agraviado busque una salida dentro del marco legal, antes de seguir viviendo en constantes rencillas y maltrato dentro de un mismo ambiente que se convierte en un determinado momento en un verdadero infierno.

Es así que, en la actualidad y como es conocimiento nos hace mención que los celos están plasmados de manera subjetiva en algunas de las causales del artículo 333 de nuestro cuerpo normativo civil, pero estas se encuentran circunscritas de forma tácita.

Es por ello que adoptando la Celotipia como sub causal de divorcio dentro del inciso 2, se estaría dando claridad a las demandas que exclusivamente requieren del amparo de la mencionada causal con el objetivo de reducir la carga procesal y dándole la mayor celeridad a dicho proceso. A fin de evitar que se genere consecuencias en la pareja afectada quedando vulnerado otros derechos como son a la intimidad, a la libre libertad de tránsito, a la identidad y a la salvaguardia de la familia entre otros.

Desafortunadamente no se cuenta con números precisos, pero los expertos señalan que los casamientos sobre todo en el caso de los jóvenes no duran más de tres años, por diferentes causas y otras razones determinan que es posible que existan más de 500 mil procesos de divorcio en los diversos juzgados a nivel nacional, siendo el 20% aproximadamente de todas estas demandas por celos enfermizos de la pareja, pero que como no está regulada actualmente como causal de divorcio, los abogados la plantean por diferentes causales, resultando muy preocupante, ya que puede originarse un vasto desorden social.

Es por todo esto que nuestra legislación Civil debería aplicar criterios de valoración sobre la celotipia como causal de divorcio, conllevando así que el cónyuge afectado pueda solicitar la separación del matrimonio de forma inmediata, siguiéndose de algunos lineamientos judiciales tales como ofrecer los medios de prueba necesarios y también solicitar una pericia psicológica para ambos y de esta manera demostrar el desequilibrio psicológico del cónyuge celotípico.

La información precitada permitió concretizar la formulación del problema bajo la siguiente pregunta: ¿Por qué debería incluirse criterios de valoración de la celotípia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio?

La realización de este trabajo de investigación, se justificó en base a la importancia de proporcionar una idea clara y específica de aplicar y desarrollar criterios de interpretación y de aplicación respecto a los criterios de valoración de la celotípia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, porque se busca obtener una solución rápida al divorcio que se da por las parejas que sufren de celos enfermizos, proponiendo criterios de interpretación y aplicación respecto del inciso 2 del artículo 333.

Es por ello que se considera de gran aporte el presente trabajo, mismo que es muy necesario para que nuestros jueces de familia, puedan hacer un análisis profundo y objetivo sobre los criterios de valoración a la Celotipia el mismo que afecta a muchos matrimonios en nuestra actualidad.

Siendo principalmente uno de los problemas que aquejan a muchas parejas jóvenes es los celos, el cual es un indicio de que la convivencia matrimonial se encuentra resquebrajada; y que de no haber soluciones rápidas las consecuencias pueden ser incluso mortales. Es por todo este contexto que la presente propondrá criterios de valoración de la celotípia como causal de violencia psicológica en el divorcio en el Perú.

El objetivo general de esta investigación fue:

Explicar por qué debería incluirse criterios de valoración de la celotípia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio.

Mientras que, como objetivos específicos:

- a) Describir la situación del matrimonio y el divorcio en el Perú.
- b) Analizar doctrina y jurisprudencia nacional e internacional sobre criterios de valoración de la celotípia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio.
- c) Proponer criterios de interpretación y de aplicación respecto a la valoración de la celotípia dentro de la causal de violencia psicológica.

Como hipótesis, se presentó lo siguiente:

Se debe aplicar criterios de interpretación y aplicación para el desarrollo de una valoración de la celotípia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, a fin de evitar que se produzcan casos de violencia familiar, que pueda llegar hasta el feminicidio.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, se presentaron las siguientes investigaciones relacionadas.

Agreda (2013) en su tesis titulada: “La institución del divorcio en Guatemala” para optar el grado académico y título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango – Guatemala. En su penúltima conclusión señala:

“Todos los métodos de alejamiento y engaño entre cónyuges que coexistieron en el pasado valieron para que las personas que residían a cargo de legislar se advirtieran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenía que tener elecciones para que se pudiera arreglar, lo que sobrellevo al origen del divorcio, no porque residiera a favor de destruir la familia sino porque al aislar a los cónyuges e hijos podrían elegir todos a tener una existencia completa y feliz, por lo que se dice que aquel país que estriba el divorcio no es porque sea un país con tradiciones divorcistas sino antidivorcistas lo que hace que se constituya para prever”. (p. 65)

Cabe ser menester de lo señalado por el tesista, el mismo que es de conocimiento, tal es así que los encargados de legislar y regular las normas, dan la razón en favor que se debe excluir los parámetros ante la ruptura del vínculo matrimonial, es por esto que dado en su aportación no quiere decir que estemos rígidos a un estado totalmente con ideas divorcistas, sino que busca en base a todo esto un remedio de solución para incentivar la imagen del matrimonio, por lo que como es de conocimiento en nuestra realidad hay otras soluciones reguladas por nuestros ordenamientos como lo es en su efecto las uniones de hecho, las mismas que son una salida idónea e inmediata.

Morejón (2014) en su tesis titulada: “Atributos descubiertos como factores de riesgo para el divorcio en matrimonios a corto y largo plazo” para obtener el título profesional de psicólogo, en la Universidad San Francisco de Quito – Quito, Ecuador, en su cuarta conclusión refiere lo siguiente:

“Al comparar los argumentos tomando en cuenta entre otros objetos, el género del partícipe se halló que los argumentos sobresalientes en los hombres fueron el rencor, la disolución de la familia de principio, el dominio externo, la desconfianza, el hecho de no compartir agrados, los celos, el reconocimiento de que su relación iba a cambiar con el matrimonio y el ataque físico”. (p. 151)

Cabe precisar; que lo señalado por el tesista, es de gran aporte puesto que señala que los hombres presentan con mayor frecuencia los celos enfermizos, los cuales conllevan a hostigar a la pareja de manera seguida, afectando de forma sistemática su tranquilidad, siendo respaldado por el índice de violencia familiar en contra de la mujer.

Quinahuano (2016) en su tesis titulada: “La violencia psicológica hacia la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana”, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Central del Ecuador, en su primera conclusión refiere lo siguiente:

“La violencia hacia la mujer o hacia las partes del núcleo familiar es un hecho que traspasa toda la tradición de la humanidad, coexistiendo esta trasgresión que aún se produce en niveles considerables. Causa menoscabo en el sujeto y en la sociedad. Es un anómalo que sigue tomando cuerpo en paralelo a los esfuerzos por disminuir lo cual esta se ha ido introduciendo íntimamente en la sociedad sin medir sus sapiencias”. (p. 71)

Ser menester del comentario referente a este punto de conclusión; nos indica y hace referencia a la costumbre y a la falta de criterio que hay de acuerdo a la sanción que implica para los que incurren en este tipo de delito, haciendo acápite que es un delito que va cada vez tomando más cuerpo y que como consecuencia solo causa más daño para el sujeto victimario y para los de la sociedad en común puesto que viven con la incertidumbre y al zozobro de que en cualquier momento pueden ser víctimas de ello. Por lo que se busca un tipo de sanción más ruda y drástica con el fin y el único propósito de disminuir el índice de violencia contra la mujer o los integrantes del vínculo familiar.

Chapalbay (2017) en su tesis titulada: “La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito”, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Técnica de Ambato, en su segunda conclusión refiere lo siguiente:

“El criterio restringido descubierto en las normas que normalizan el delito de violencia psicológica leve hacía la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal, no es pasadero para ofrecer un amparo eficaz e incondicional a las víctimas de este delito, y reducir su acontecimiento en la sociedad ecuatoriana”. (p. 56)

De acuerdo a esta posición, se puede precisar expresamente que el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, carece de ciertos vacíos legales los cuales son aprovechados por la parte victimaria, la misma que el autor hace acápite que debe de aplicarse ciertos criterios como medida de salvaguarda para que en este caso los magistrados especializados en este tipo de delitos respecto a la violencia psicológica intrafamiliar leve que se comete con la mujer básicamente sean reprimidos con una sanción más rigurosa.

Badilla & Piza (2018) en su tesis titulada: “El Divorcio por Voluntad Unilateral” para obtener la licenciatura en Derecho, en la Universidad de Costa Rica, en su octava conclusión refiere lo siguiente:

“Para resguardar el derecho de los ex esposos y de los hijos, no es preciso dificultar la emulsión del vínculo matrimonial reclamando causales objetivas para ello (sevicia, adulterio, atentado contra la vida, prostitución impuesta, ausencia declarada, separación judicial o, de hecho) o por recíproco consentimiento. Las iniciales, como queda dicho, exigen a un arduo proceso de prueba que debe ser certificado por los Tribunales de Justicia cuando existe polémica o un proceso de recíproco consentimiento. Ambas vías presumen la inexistencia o la dificultad, por intermedio de separación de hecho y judicial, para el ejercicio de la independencia de la voluntad en el curso del matrimonio”. (p.141)

De acuerdo a esta posición, se puede señalar que aun existiendo medios de pruebas necesarios para que exista la disolución inmediata del matrimonio, el sistema judicial te obliga a iniciar un proceso tedioso y que puede durar años, restringiéndose la libertad de voluntad de uno de los ex cónyuges, advirtiéndose que el sistema Legal no es equitativo, puesto que en el matrimonio solo existe la voluntad de las partes para contraer matrimonio y es un proceso rápido, sin embargo, en el divorcio se tiene que tener los medios probatorios necesarios para la disolución del vínculo matrimonial, el cual tiene plazos que pueden durar años.

A nivel nacional, se tiene las siguientes investigaciones:

Sipra (2014) en su tesis titulada: “La incorporación de la violencia sexual entre los cónyuges como causal de divorcio”, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo – Filial Trujillo, en su cuarta conclusión refiere lo siguiente:

“Se precisa que, la medida humana es de carácter bien cabal, el propio que alcanza un acatamiento absoluto. Es por estas circunstancias que el derecho es muy frágil, por ende, el estado a través de los órganos de justicia debe proteger este y demás derechos primordiales de la persona. En tanto La violencia sexual en el matrimonio, es una incierta social que se llega dando a través de tiempos, el mismo que se debe comprimir, siendo en este caso la cónyuge la más perjudicada y afectada, ya que dejan en ellas secuelas físicas, psíquicas, sociales y emocionales”. (p. 53)

Precisando el comentario referente a este punto de conclusión; señala que debido a una serie de conductas negativas tomadas por el cónyuge infractor como son la violencia en todo sus extremos producida ya sea por las diferentes situaciones que esté pasando el agresor, vulnerando así los derechos fundamentales de la otra parte como es sin duda el derecho a la dignidad, cabe precisar como lo dice líneas arriba estas consecuencias no son de ahora, ya tienen décadas dándose y en muchas veces las consecuencias son fatales dejando graves secuelas y lesiones al cónyuge agraviado como violencia física, psicológica, emocionales e incluso entre su mismo

vínculo social, pero eso no es todo en otros casos las consecuencias son aún más frustrantes llegando así al feminicidio.

Trucios & Véliz (2015) en su tesis titulada: “Manifestación de los celos en las relaciones de pareja de las estudiantes de la facultad de trabajo social de la universidad nacional del centro del Perú”, para obtener el título profesional de licenciadas en trabajo social, en la Universidad Nacional del Centro del Perú, en su segunda conclusión refiere lo siguiente:

“La manipulación en efecto, si es una expresión de los celos. Pues se encuentra como factor actual en las relaciones de pareja de los alumnos de La Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional del Centro del Perú, pues esta prohíbe e intimida a su pareja no dándole libertad de resolver, actuar y pensar, prohibiéndole la capacidad de autonomía”. (p. 92)

En cuanto a esta conclusión podemos hacer referencia que, efectivamente los celos en la pareja, para quien es el que lo padece de una manera más compulsiva ocasiona un menoscabo en la otra, y en muchas puede verse reflejada en los actos y la forma de tratar a la misma, incluso se llega a la forma de manipularla a la pareja más débil, originando así un deterioro en sus emociones las mismas que acarrear consecuencias que dañan a los sentimientos de la víctima generando así un trauma, Así mismo restringiéndole en muchas veces sus derechos fundamentales como son el derecho a la dignidad, al libre tránsito, etc.

Pérez (2017) en su tesis titulada: “El Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Presencia de Celos como causales de Violencia Contra la Mujer en el Distrito de Los Olivos en el año 2016”, para optar el título académico de Licenciado en Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo – Filial Lima, en su primera conclusión refiere lo siguiente:

“Que, los componentes con mayor relevancia en originar casos referentes a intimidación hacia la mujer en el distrito de los Olivos son la apariencia de celos y el consumo de bebidas alcohólicas en los culpables, estos dos componentes han sido descubiertos con mayor repetición en muchos de los casos manifestados en las denuncias de violencia contra la mujer”. (p. 57)

De acuerdo a ello, se puede resaltar que la existencia de los celos y el consumo de bebidas alcohólicas conllevan a la violencia intrafamiliar, siendo un motivo fehaciente para la disolución del vínculo conyugal, puesto que la violencia daña a la relación, cabe señalar que existen casos en cual los celos se da de manera sistemática generándose la violación a la intimidad.

Bustamante & Hanco (2017) en su tesis titulada: "Celos y Facebook en los estudiantes de la escuela profesional de psicología", para obtener el título profesional de psicólogos, en la Universidad Nacional de San Agustín, en su cuarta conclusión refiere lo siguiente:

"Se precisa que, de acuerdo a las proporciones altas en los paralelismos medio y alto en las secuelas que Facebook produce en las relaciones de pareja de los alumnos nos refleja que el uso de esta red social ha originado celos, discusiones, peleas, inseguridad, malentendidos y en algunos casos el cese de la relación en los educandos de la Escuela Profesional de Psicología". (p. 71)

Precisando en comentario referente a este octavo punto de conclusión; señala que debido a una serie de conductas virtuales reflejadas mediante esta red social como es Facebook, nos damos cuenta que hay un incremento más de celos por lo que puede publicar la pareja, muchas veces esta sin darse cuenta, por lo que genera un malestar en la otra generando así un conflicto en la relación, ya sea por unos mensajes publicados, por el compartimiento de un material ya sea fotografías, videos, u otros enlaces que derivan directamente a que la relación se resquebraje y que crezcan más los celos en la pareja que lo padece.

Meza (2019) en su tesis titulada: "Discernimiento de la Violencia Contra la Mujer y su Relación con el Bienestar Existencial en Estudiantes Universitarios", para obtener el título profesional en psicología, en la Universidad Ricardo Palma, en su segunda conclusión refiere lo siguiente:

"Se halló que, en la hipótesis ordinaria de la presente investigación, la violencia contra la mujer no se vincula significativamente con el dicha

existencial según los alumnos de una universidad privada de Lima-Perú, no hallándose una correspondencia positiva o negativa”. (p. 47)

De acuerdo a esta posición de la presente, nos explica que la violencia contra la mujer no guarda relación directamente con el bienestar de los estudiantes universitarios, con lo cual da una acertada conclusión puesto que como es de conocimiento el sujeto universitario no tendría razón de si para agredir sin haber causa o efecto a una dama, por lo cual no se encuentra una relación cierta entre una correlación ya sea positiva o negativa.

A nivel local contamos con las siguientes investigaciones.

Acosta & Vidarte (2015) en su tesis titulada: “Celos en la relación de pareja en estudiantes del primero al noveno ciclo de psicología de una universidad privada de la ciudad de Chiclayo 2015”, para obtener el título profesional de licenciadas en psicología, en la Universidad Privada Juan Mejía Baca, en su primera conclusión refiere lo siguiente:

“Preexiste asimismo un nivel alto en lo que concierne a la categoría de celos patológicos hallándose un (23.53%) en los diferentes estudiantes universitarios”. (p. 41)

Respecto a esta conclusión podemos hacer referencia que, efectivamente los celos en la pareja y más aún en los estudiantes universitarios es ciertamente equilibrado, puesto que estos jóvenes al estar en una sociedad más actual son constantes a sentir diferentes gustos por ende tienden a cambiar de pareja sentimental cuando ellos lo crean conveniente, generando así un daño en la otra pareja quien es la que sufre, estos cambios se pueden dar particularmente porque ya la relación no va para más, y en el peor de los casos porque la pareja se da cuenta que ya no puede estar en una relación con la otra porque esta es patética, controlador e impulsivo generando problemas donde no los hay; todo esto porque sufre un cierto trastorno emocional cegado por los celos enfermizos.

Chirinos (2017) en su tesis titulada “El enfoque de “género” y su injerencia en el ordenamiento jurídico peruano y sus políticas públicas” para optar el título de abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su sexta conclusión manifiesta que:

“Nuestro país necesita urgentemente tomar más conciencia en la sociedad civil y el Estado, para el compromiso y la acción frente a las víctimas de violencia contra la mujer, víctimas de transgresiones sexuales, humillación y consecuencias por ser mujeres, no consigamos consentir y tener mujeres indefensas y desamparadas. Por citar un ejemplo, si las víctimas pierden el bebe, crece el silencio, si crece el silencio, el violador permanece en la clandestinidad y la violencia progresa. Y si el violador permanece en la clandestinidad, todas las damas están en peligro, creándose una cadena de mayor violencia. Si hasta la fecha y desde la ejecución de otras políticas con dirección de género no hemos conseguido como país hacerle frente a la disminución de la violencia contra la mujer, es claro que la vía que tomamos no fue la correcta. Empecemos competir por la familia y su amparo para lograr el perfeccionamiento”. (p. 129)

Entorno a esta conclusión, se puede apreciar que los índices de violencia contra la mujer son muy elevados, y más aún en los últimos años, si bien es cierto esta se puede observar a diario en las noticias y las estadísticas del Ministerio de la Mujer los cuales confirman este problema social; razón por la cual se necesita generar campañas de sensibilización y concientización a la población peruana, asimismo se necesita urgentes políticas que permitan a la sociedad tener un camino o directrices a seguir para cerrar filas en contra de esto tipo de abusos que como es de total conocimiento traen consigo fatales consecuencias, así como algunas agresiones, atropellos y otros menoscabos contra las mujeres.

Begazo (2017) en su tesis titulada: “Causas y factores de la criminalidad de la mujer: el feminicidio”, para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención

en Ciencias Penales, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su primera conclusión refiere lo siguiente:

“En relación a la vulnerabilidad que sufre la mujer en nuestra actual sociedad, se ha estimado que el 62% de la población encuestada piensa que las agresiones pueden ser elaborados a mujeres de zonas rurales como urbanas, además que un 66% de la población encuestada discurre que las mujeres jóvenes y adolescentes son las más frágiles, esto ya sea por su inestabilidad emocional y en muchos momentos por la falta de un apoyo profesional, que les permita desplegar su autonomía económica. Asimismo, son las mujeres que se muestran a la calle, en cuanto tienen que asistir a sus centros de estudios o a algún encuentro social, siendo este un punto muy determinante porque como es de conocimiento son estas las que tienen relación con el medio, por ende, se ven más amenazadas vulneradas”. (p. 89)

En cuanto a esta conclusión podemos hacer reseña que, precisamente son las mujeres las que están más propensas a los peligros que se da cada vez en nuestra sociedad, siendo las jóvenes las más vulneradas puesto que no hay un soporte o una ayuda profesional quien se encargará de orientarlas y darles una mejor claridad en todas las consultas que estas requieran, por lo que al estar estas en contacto con la calle tienen una probabilidad más grande de sufrir cualquier tipo de menoscabo emocional o físico que le puede traer consecuencias lamentables; Asimismo que dichas consecuencias pueden acarrear un tipo de violencia para con sus parejas ya sea física o psicológica.

Pariatanta (2018) en su tesis titulada: “Desregulación de la consulta en el divorcio por causal para la eficiente promoción del matrimonio y protección de la familia (Chiclayo 2015-2017)”, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo – Filial Chiclayo, en su última conclusión refiere lo siguiente:

“Habiéndose obtenido que la consulta tal como aparece reglamentada en el artículo 359° del Código Civil, resulta ser un instituto jurídico ineficiente, puesto que su vigencia teórica-práctica no se condice con el significado

constitucional del principio de promoción del matrimonio y protección de la familia, siendo contraproducente a los fines garantistas de los referidos preceptos fundamentales; por lo que se propone la desregulación de este apartado normativo (Art. 359°) para con ello generar una eficiente promoción del matrimonio y protección de la familia”. (p. 66)

Cabe destacar que de lo señalado por el tesista, quiere dar a conocer en su investigación que rebosa básicamente en lo citado en el artículo 359° del Código Civil, resulta innecesario la consulta de la resolución en este caso la de una sentencia, por lo que en la vida cotidiana no se cumple con lo que estipula el articulado, por lo cual dicho trabajo tiene la finalidad de poner a conocimiento el desacuerdo que tiene alcanzado en la eficacia de este instituto jurídico, referente a la promoción del matrimonio y en su efecto a la protección y salvaguarda de la familia.

Díaz & Pacheco (2018) en su tesis titulada: “Violencia a la mujer en la fase del enamoramiento según la apariencia de las docentes y estudiantes de la escuela de enfermería – Usat, 2017”, para obtener el título profesional de licenciadas en enfermería, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su primera conclusión refiere lo siguiente:

“La violencia a la mujer en la fase de enamoramiento es percibida como manejo, control y deshonor por parte del agresor hacia su víctima en este caso. Y esto radica básicamente a través del uso de las redes sociales como el WhatsApp, Facebook, Telegram, Instagram, entre muchas otras, la misma que se han transformado en fuente de control en la fase de noviazgo. La pareja, tiene la senda directa a las claves de las redes sociales, por los celos, basado en el miedo a perder a su pareja, la misma que la mantiene acérrimamente en vigilancia a través del rastreo de sus publicidades, su entorno de amigos, las pláticas con sus amistades, etc., lo que sobrelleva a sofocar la relación, y a un control exagerado a través del mundo digital-tecnológico. La manejan mediante el chantaje emocional, la doblegan a través de ofensas, consiguiendo así generarle un maltrato físico y sexual; la

amedrentan y amenazan con hacer público fotos o videos privados, con lo cual se genera la deshonra como ser humano". (p. 55)

En cuanto a esta conclusión podemos hacer referencia que, efectivamente los celos vienen de la mano con la violencia hacia la mujer en la etapa del enamoramiento, y esto radica a los constantes cambios que se dan en las mismas parejas, la falta de comunicación y la intolerancia hacia la misma, acompañado de una fuerte colera e impotencia que muchas veces son originados por los celos enfermizos de uno de ellos, los mismos que al ya no poder controlarlos por si mismos es donde creen tener el control de la otra pareja ya sea que bajo amenazas de chantajearlas o de divulgar información, fotos o videos de carácter privado, hacen que la pareja este sometida a su victimario por miedo y temor que este haga público cualquier información confidencial que tenga, todo esto a raíz de unos celos delirantes de la pareja agresora sobreviniendo a esto que juntos con los celos vienen los daños que en muchos de los casos se ven reflejados en la violencia psicológica que sufren las víctimas de este tipo de casos.

A partir de estos antecedentes, es necesario comenzar a conceptualizar las figuras jurídicas de estudio.

Para Callhan (1970), precisa al matrimonio señalando: Que, es la alianza de un varón y una mujer respecto en hacer uso de su derecho fundamental basándose en leyes y normas, las cuales son protegidos por la comunidad legal de cada país; su existencia y razón de ser descansa, solo y únicamente en la presentación y ligazón, de la libertad del amor y la esperanza de hacer y vivir la felicidad consensuadamente.

Según Jurado (2013), sostiene que; etimológicamente la expresión matrimonio proviene del latín, de las palabras *matris* que simboliza "madre" y *manium*, "gravamen o cuidado", significando cuidado de la madre o espacio reservado por el hombre a la mujer, para el parto y los oficios domésticos en el hogar. También es comprendido como carga o gravamen para la madre. No obstante, para la opinión sociológica, el término matrimonio emana de la expresión *matrem muniens*, que pretende decir

protección, resguardo de la madre. Posee el matrimonio por cargo avalar el desempeño de las obligaciones del hombre hacia la madre.

Se debe tener en cuenta que las personas no entran en detalles ni consideraciones específicas al momento de analizar una norma o instituto jurídico, puesto que estas lo aprecian por su “onerosidad agregada” y por su apuro total, de esta manera las disposiciones que se tomen dependen de muchas consideraciones como el conocimiento, información u asesoría, ante lo cual pone un ejemplo bastante ilustrativo. (Gherzi, 1991).

El matrimonio civil; como es de conocimiento nato, es el nexo voluntaria de dos personas, las cuales unen sus vidas, originada por una serie de factores propios como lo es el afecto, el respeto, el gusto, el enamoramiento y posteriormente el amor, ansiosos de que su unión esté plasmado en un naciente nuevo vínculo el mismo que sea considerado por el Derecho ante la sociedad, con el fin lícito de la convivencia afectiva y sexual, todo esto es por tiempo indefinido “para toda la vida”, salvo que esta mencionada voluntad inicial deje de perdurar durante el trajinar de dicha convivencia o en su efecto surja un impedimento de diferente índole o causa para que esta se vea impedida de seguir unidos en vínculo matrimonial.

De forma más adyacente, se observa que en doctrina nacional Varsi, (2011) expresa en que para el derecho la figura del matrimonio se conoce como un acto jurídico familiar del cual acarrea el propósito de hacer vida en común celebrado por dos personas de sexo opuesto.

El matrimonio básicamente es la relación sentimental de un varón y una mujer por lo que su existencia y razón de ser descansa solo y únicamente, en la presentación de la libertad, de amor y la esperanza de hacer y vivir de esta felicidad juntos.

Es en este sentido que, la concepción de familia se concierne apretadamente con la figura expresamente del matrimonio, puesto que, en un concepto tácito describe que es política del estado tener en cuenta que su ejecución impulsando a que las personas contraigan matrimonios.

Como indica Plácido citado en Varsi (2011), “este principio concierne en provocar la ceremonia del vínculo matrimonial, y el atenuar la subsistencia del vínculo si fuera acreditado con algún vicio capaz de convalidación”. (p. 255)

Las bases del matrimonio residen únicamente en su naturaleza, en la diferenciación de sexos, y en el “amor conyugal” que lleva el deseo y consentimiento de realizar una vida en normal entre un varón y una mujer. Luego como es lógico, tienen hijos que traen una alegría al hogar y es aquí cuando se constituye la verdadera familia el mismo que aunado a esto es cuando los padres tienen que brindarles a ellos todo el apoyo necesario a manera de, alimentación, protección, cuidado y educación, así como en el caso de los cónyuges se deben fidelidad y mutuo auxilio, estas serán necesarias premisas para dos personas que se han unido y juntado sus vidas.

Furstenberg (2003), precisa que ninguna época comparable, ha visto cambios tan vertiginosos respecto al matrimonio y a la familia, tanto en su distribución como en su conducta, así mismo se ha reconfigurado la forma en que se concibe al matrimonio, la familia y las relaciones de parentesco, lo cual ha tenido lugar gracias a un ligado de cambios monetarios y sociales.

El Estado, también salvaguarda al matrimonio y a la familia por ser este el núcleo fundamental del mismo, como lo instituye el artículo 5º de la “Constitución Política del Perú”.

Plácido (2014), refiere que, aunque el matrimonio es por esencia indisoluble la experiencia prueba que puede darse situaciones que forjen intolerable la existencia en común de los consortes que en un principio se habían unido en amor con el propósito de hacerlo para toda la vida; y que al contrario solo existe odio, rencor, incomprensión, discordia en la pareja, es decir, por problemas de diferente índole es cuando se hace inevitable el divorcio.

Existen diversos debates sobre la naturaleza jurídica del matrimonio. Por ejemplo, está la hipótesis sobre el vínculo matrimonial como contrato. Señala que es un convenio solemne de voluntades, porque se fundamenta en una relación libre, voluntaria, y consentida por dos almas de diferente sexo, con la finalidad de tener una vida conyugal

ordenada en sujeción a las normas religiosas como lo es el sacramento del matrimonio haciéndolo sólido hasta la muerte.

La teoría civil que señala que el matrimonio es un contrato y/o acuerdo privativo de las partes. Para dicha hipótesis prevalecen las características de índole personal, los cuales, permitiéndolo disolver el matrimonio bajo sanción de autoridad.

Es así que, Manrique (2013), relata en cuanto a lo que concierne a esta teoría debe deducir al matrimonio como el conjunto de reglas, exactitudes, obligaciones, necesidades y derechos que dan lugar a la reciprocidad que se someten las partes sin la eventualidad de negociar.

Para Varsi (2011), expresa añadiendo que dicha hipótesis se contrasta a la tesis contractualista por cuanto se la considera como un estudio natural, que trasciende en un enfoque de derechos y obligaciones de forma patrimonial.

La teoría del matrimonio a modo institución. El matrimonio se encuentra establecido por el estado con el objetivo de resguardar y proteger las relaciones familiares de los futuros esposos, quien en común acuerdo se adhieren un hecho jurídico legalizado ante la autoridad municipal en donde manifiestan libre su voluntad consistente en unirse en matrimonio, sin el riesgo a futuro de romper tal alianza, a no ser que intervenga alguna autoridad judicial competente.

Ahora, para comprender la razón por la cual la Celotipia tiene que estar considerada como causal de suspensión del vínculo matrimonial, es menester, recurrir a la etimología de la palabra "Matrimonio".

El matrimonio; el cual procede de la voz latina "matrimonium", la misma que se deriva a su vez de la palabra "matri" o "madre", genitivo de "mater" o "madre", y de manus cargo u función de madre, se alega que se prefirió este nombre por cuanto era la mujer la que realmente establecía el vínculo de conexión, por certeza de la filiación, en las primitivas épocas de la promiscuidad sexual, y más adelante, por entender que la mujer tiene mayores obligaciones dentro del matrimonio, las cuales están dadas por el cuidado de los hijos al formar un hogar, donde ellos se desarrollaran. De esta manera

el matrimonio estará ligado al inicio de la concepción del vientre fecundo, de la unión de los hijos por un mismo vientre en común, es aquí que se da la noción de hermanos de una familia bajo la misma madre.

Para Fernández (1997), Con el fin pertinente indica que, el matrimonio se direcciona en este sentido a tres terminaciones esenciales: propagación y corrección de la familia, auxilio mutuo y un alto acatamiento de los fines de la existencia humana.

Según Albadalejo (1982), “Entre las terminaciones de la cual se esperan son (en apertura la pretensión justa del vínculo nupcial a modo de figura genérica y habitualmente la pretensión relativa de los que se casan) alisar con la plena corporación de vida que el corriente instituye entre los casados, son los de auxiliarse y perfeccionar espiritual y físicamente, y verosímilmente tener hijos y en su efecto instruirlos”. (p.277).

Para Wilcox (1981), El matrimonio en la Edad Media Reflexionemos en primer lugar la materia del matrimonio como un vehículo para el movimiento social. Para aquellos temas en los que el que hacer del padre de la prometida se dispone en adición a la labor del prometido es posible medir el cambio en el contexto social de la novia en el matrimonio. La clase de inicio se define aquí como la condición ocupacional del padre de la mujer y la clase del matrimonio se define de modo análogo en términos del trabajo del esposo.

El Código Civil de 1852, regulaba expresamente al matrimonio a modo de una figura indisoluble, además de reconocerlo como sacramento, lo cual le daba estatus jurídico al matrimonio celebrado por la iglesia. Así, es de anotar que para este código las relaciones interfamiliares tenían como directrices la obediencia de la mujer al marido y de los hijos a los padres. (Meza, 2007).

Según Salas (2009), “La Constitución del Estado no otorga abiertamente un derecho al matrimonio, más allá de los casos de California, se han señalado el derecho a casarse como primordial y no de los elementales derechos civiles, propios protegidos a un sujeto por la Constitución de California. Este derecho exclusivo se conforma como un dispositivo integral de la intervención de un individuo en la autonomía personal y la

libertad protegido por el proceso e intimidad cláusulas de terminación de la Constitución de California”. (p. 5).

Otro punto teórico a tratar es sobre la figura del divorcio.

El término divorcio, procede de la voz latina *divortium*, del vocablo *divertere*, la cual representa separarse, ir cada uno por su lado.

Asimismo, Coveñas (1999), establece que, en consecuencia, puede definirse como disolución o ruptura del lazo matrimonial, legalizada por la autoridad judicial competente, basada en causas determinadas por la ley.

Hasta tiempos cercanos a nosotros la palabra divorcio tenía un significado preciso, como la simple separación de la Sociedad Conyugal, virtud de la separación de los esposos.

Pero, ya los legisladores franceses e italianos, pusieron empeño en lubricar con propiedad dejando la palabra Divorciado, única y exclusivamente para la disolución del vínculo y denominado para la otra situación con nombres diversos (*separazione personale*, *separazione de corps* o mera separación) como hoy, después de la reforma del Código de 1858 en España que procura destinar el termino divorcio.

Esta definición en el concepto nos dice Puig Peña (1972), la misma que “Ha permitido y ha ocurrido con su sutileza en el divorcio español a los “*Separatio Thorune Mensol Et Habitatione*”. (p.197).

Problemas que han existido en las diversas ramas del Derecho, tan activa discusión como el del Divorcio, es puntual analizar la nutrida literatura jurídica que se encuentran entorno del problema y la exposición del razones que en la reglamentación de todos los países ha procedido al acogimiento de un criterio divorcista, relación estricto en diferentes argumentos que sean vertido en un sentido o en otros por grandes Juristas, y que pese a sus esfuerzos reconocen que ante tantas contradictorias no es fácil precisar algo claro y concreto sobre las razones que se deben determinar para que exista la separación.

Esta jerarquización, necesaria a nuestro juicio no es en su fragmento posible sino se sitúa previamente la cuestión dentro de la perspectiva socio – jurídico.

Partiendo de esto, analicemos lo que dicen distintos autores sobre el concepto de divorcio, pero necesariamente es importante primero definir que es el matrimonio.

Y lo que define el Código Civil (1984) en su “Artículo 234º.- Es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formalizada con su sujeción a las disposiciones de este Código para hacer vida en común”. (p. 83).

Asimismo, se debe dejar aclarado lo que es la separación de cuerpos que lo hallamos en el Artículo 332 de nuestro Código Civil.

El cual, se tiene en cuenta que el alejamiento de cuerpos enajena los deberes concernientes al hecho y habitación, por consiguiente, sitúa la consumación al régimen patrimonial de sociedades gananciales generadas mediante el vínculo matrimonial.

Cabe la aclaración correspondiente porque hay personas que confunden los distintos conceptos.

Para Hinostroza (1999), el divorcio en sentido habitual expresa obstáculo de caracteres, perspectivas desiguales, o más naturalmente ausencia, por cuanto encarna el quebranto absorbente del vínculo matrimonial, que en su efecto este vendría hacer la disipación de la unión conyugal en todos sus extremos.

En tanto, Aguilar (2013), Alega que el divorcio simboliza el quebrantamiento del nudo matrimonial, cambiando a los consortes en enemigos entre sí, por lo que en consecuencia uno y otro quedarán en la facultad de contraer nuevas nupcias con distintas parejas, el cual como resultado dejara sin efecto todas las obligaciones y derechos que tuvieron lugar con la conmemoración del mismo.

Según las leyes aplicables, se encuentra que en el derecho; el divorcio y la ausencia de cuerpos se originan por que los cónyuges no presentan una relación matrimonial dentro del mismo domicilio conyugal.

Pero las diferentes causas de separación de cuerpos y en su efecto los divorcios se encuentran dentro de la ley del hogar conyugal, tal es así que, no consiguen solicitar causas preliminares a la adquisición de la morada que tenían los consortes al tiempo de originar esas causas. Esta propia Ley es adaptable a los efectos civiles de la separación y la del Divorcio, excepto los respectivos a los bienes de los cónyuges que persiguen la Ley del régimen propio del matrimonio.

El Divorcio; tanto como la ausencia de cuerpos, como a la ruptura de la relación matrimonial, diferenciándose el uno y el otro con los denominadores de lo referente y absoluto, coexistencia entre los dos una semejanza fundamental pues mientras en la primera el declive de la unión matrimonial no consiente a los casados la formación de una morada distinta, en la segunda es cuando finaliza el lazo de cada uno de los excónyuges y se encuentra autorizado para contraer un nuevo matrimonio con distinta persona.

El divorcio absoluto por ser la separación definitiva de ambos cónyuges tiene en el proceso un lapso de tiempo más largo que en el de la separación del cuerpo.

Por otra parte, Cornejo (1994), hace hincapié que, el Divorcio absoluto reside solo y únicamente en los casados de un trámite más o menos amplio, la cual adquieren la afirmación de que su casamiento se ha consumado y que logran en resultado contraer nuevo vínculo con distinta persona.

Asimismo, Corvetto (1993), nos otorga una definición más amplia diciendo: “El divorcio es la disolución del vínculo nupcial pronunciado por el mando judicial sobre la demanda de uno de los esposos basados en causas limitativamente determinadas por la ley sobre la demanda de ambos esposos en el mutuo disenso.

Históricamente, el Código Civil de 1936 no hacía comentario histórico, nuestro Código Civil de 1984 o sea el vigente en resumen hace un breve comentario y dice que su comienzo fue muy antiguo. En nuestro País durante el derecho Pre-Colonial, mismo que fue lícito y registrado, a la vez que se testifica que durante el incanato también estuvo por causal de adulterio. Para nuestros antepasados, aferrados a costumbres

mucho más conservadoras el solo anuncio de esa palabra, podría haberles puesto los pelos de punta.

En muchos casos, porque no existía legalmente esa situación aún se podía reemplazarse por la separación que siempre existió desde que la humanidad aprendió a caminar. La sociedad peruana ha sido tradicionalmente conservadora en torno al divorcio, fue en 1918 cuando por primera vez se habló públicamente del divorcio en el Perú.

En ese entonces no estaba constituido el matrimonio civil y era la iglesia la que decidía sobre casos de nulidad matrimonial. A raíz de la petición expuesta por doña Raquel Durand y don Felipe B. Osorio y la posibilidad del Gobierno de Augusto B. Leguía ante la decisión del Juez eclesiástico que el caso fuera resuelto por la Rota Romana, se generó un movimiento con el fin de asegurar que los problemas de esta índole fuesen resueltos de acuerdo a la legislación.

De ahí que, al instalarse ese mismo año la legislatura ordinaria, los senadores Ángel Gustavo Cornejo y Mariano Limo Urquieta, presentaron sendos proyectos de Ley que tenían como objetivo establecer la obligatoriedad del matrimonio civil y autorizar el divorcio. En 1920 el proyecto queda expedito al ser aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pero posteriormente es censurado por el Poder Ejecutivo. Fue solamente diez años más tarde en octubre de 1930 que el Gobierno del General Luis M. Sánchez Cerro, sin oposición de la ciudadanía fervientemente católica aprobó la Ley del Divorcio mediante el Decreto-Ley N.º 16889.

Pero antes vemos que sin Matrimonio no hay Divorcio, y observando el entorno propio del hombre, se encuentra en ella una dimensión esencial: Su Sociabilidad.

En este contexto, se entiende que principalmente se encuentra innato en la vida humana para con los otros, y que coexiste por tanto en integridad de la propia naturaleza.

El requerimiento que persiguen a la naturaleza de los sucesos manifiesta su íntimo ser y el apoyo último de esa constitución y el motivo fundamental se encuentra en Dios, autor de todo el orden creado.

La propia representación de sociedad que el matrimonio asume, es un inconsciente más de ese comienzo de la persona humana hacia Dios y hacia otros.

Precisando algunos antecedentes históricos sobre el divorcio en el mundo.

El divorcio propiamente dicho, se ha extendido en el mundo entero con demasiada amplitud de forma tal que ha sido considerada unánimemente como uno de los grandes males del Siglo XX.

El divorcio en el derecho hebreo. - no pueden haber dudas acerca de la existencia del primer cuerpo y estructura legal del Divorcio, en el Oriente, en la Legislación de los Judíos. Un Tratadista Español se plantea esta pregunta fundamental. "EL Divorcio ¿Es producto de la civilización o más bien de sus vicios?"

El divorcio brota de las reglas del Talmud, que "corporiza la ley civil y canónica del pueblo judío.

Fue el talmud el inventor del legítimo divorcio como lo echamos a ver en la Ley Israelita y como ha pasado al Derecho Primitivo reciente con mayores o menores transformaciones, mientras que la repudiación era promulgada por la animada voluntad del marido al inicio y después, inclusive por lo de la mujer. en el divorcio se solicita la aprobación de ambos cónyuges y diversas fueron las causales.

El asunto de separación vincular tiene viejísimas raíces y su conclusión ideológica "se presenta en un periodo que advierte de entre 4,500 a 5,000 años durante los cuales han fluctuado los pueblos entre una juiciosa salvaguardia del matrimonio indisoluble" y una predisposición a flexibilizar las rígidas pautas de la permanencia.

Históricamente el divorcio aparece en la oscuridad del tiempo en cuanto se refiere a su antigüedad.

La Ley Sumerica establecía: “si una mujer repudia a su marido, se le debe arrojar al río. Si un marido dice a su mujer: Tú no eres mi esposa, le debe pagar media mina de oro”. Establecían en remota antigüedad los preceptos 5 y 6 de la Ley Sumerica sobre la familia.

Esta misma directriz dirigía a restringir el Divorcio fue regulada en el Código de Harumurabi.

En Egipto, cuantiosas estipulaciones matrimoniales que corresponden de 3,000 a 4,000 años antes de Cristo ponen de visible conocimiento la preeminencia del matrimonio monógamo, pero también la contingencia del Divorcio cuando la mujer incidía en falta grave.

Entre los antiguos hebreos según se refiere del henteremonico y de la Ley mosaica no era ignorado el divorcio “si el hombre conquista una mujer y contrae nupcias con ella y no halla galanura ante sus ojos a raíz de algo maléfico, debe redactar una epístola de divorcio y haciéndosela de conocimiento la enviara a su domicilio”, prescribía la ley de moisés: y ello, no obstante la penetrante disconformidad que suscito la frase “a causa de algo malo” muestra equivocadamente la contingencia del rechazo y resultante la disolución del vínculo marital.

Es, conjuntamente indudable que el adulterio no solo facilitaba el derecho al divorcio, sino que lo imputaba como una obligación.

En el arcaico derecho griego se puede precisar que una disposición transparente en este elemento, pero se cree que se ignoró el divorcio en las épocas Homéricas, siendo recibido aproximadamente desde el siglo IV a.c, en este caso por mutuo disenso como a pedido del consorte y aunque con menos costumbre a pedido de la dama.

En cambio, Los Germanos de su primordial roce con el cristianismo obraron con su libre voluntad el Divorcio por mutuo común.

La disputa entre el templo frente al divorcio en la edad moderna duro desde un aproximado a 500 años y pese a las razones expuestas en roma Bizancio y los pueblos recientemente colonizados (los cuales decretaron a la iglesia, sobre todo la oriental a

echar un vistazo con exigida tolerancia indiscutibles prácticas divorcistas) la misma que acabo en la exigencia del punto de vista propicio a la rígida indisolubilidad del matrimonio (Siglo XII y XIII).

La transformación luterana, admitido el divorcio porque en opinión de su inventor, el matrimonio es un contenido meramente profano.

Al inicio de la edad contemporánea, la revolución francesa fe adoptada el termino divorcio en el año 1792, por tres causas establecidas: la primera, por mutuo aprobación, la segunda y por la decisión de uno de los cónyuges.

Asimismo, en Roma la figura del divorcio ya estaba aceptado en la ley de las XII tablas.

Es en este sentido que se basaban a la severidad de las costumbres, puesto que la cohesión de la familia, lo habían restringido tanto que en su efecto transitaron más de seiscientos años sin que el divorcio depravase los lazos desarrollados a la vista de la divinidad suprema.

Tal es así que Borda (1979), define que, en secuela para el debilitamiento de las costumbres meramente Romanas, se introdujo el divorcio hasta convertirlo en una verdadera poligamia.

Fue entonces, así como, el derecho romano admitió primero la disolución del vínculo por voluntad del marido, mediante el repudio. Los casamientos romanos se disolvían por muerte de uno de los consortes, por la pérdida de la capacidad y por la pérdida del affectio maritales; es así que el menoscabo de la affectio maritales por cualquiera de los consortes, incitaba a la disolución del matrimonio, en consecuencia, no podía ser prohibido el divorcio por la ley.

El progreso aplicado en el derecho romano, ejemplifica el paso de la antigua noción al repudio, es decir, la disolución del matrimonio por manifiesto de uno de los esposos sin intervención de la autoridad, el concepto de divorcio o por mutuo disenso (consentimiento) o por el dogma de la autoridad mediante una causa legítima.

Aparte de los pueblos ya mencionados, cuyas costumbres y leyes han ejercido notablemente influencia en el derecho civil contemporáneo, otros pueblos de la antigüedad conocieron y legislaron el divorcio, sin embargo, es conveniente, señalar que fue el derecho romano el que más influencia ha ejercido en el derecho posterior.

En la civilización romana, negada en sus orígenes, fue admitiéndose posteriormente hasta que en la época de la república se difundió con asombrosa facilidad hasta construirse en una inmoralidad. De esta época se cuenta que las mujeres no determinaban su edad por el nombre de los cónsules romanos, sino por la cantidad de maridos que habían tenido. Para muchos estos, fue la causa fundamental para la decadencia de roma.

Es para entonces que, en la Edad Media; la llegada del cristianismo estaba predestinado a producir una transformación verdaderamente revoltosa en materia de divorcio. Durante esta época de la historia la batalla jurídica y doctrinaria en torno del divorcio se realizó entre la tesis divorcista de los pueblos que tradicionalmente mantenía en sus legislaciones el divorcio vincular, y la tesis, antidivorcistas de la iglesia que luchó tenazmente para imponer el matrimonio como un sacramento de origen divino de carácter monógamo e indisoluble; creación autentica y exclusiva del cristianismo y su iglesia.

En efecto, para la época se tenía como precepto que Cristo sanciono el divorcio y entendió transformar la ley mosaica; los primitivos padres de la iglesia admitieron la palabra de Cristo y expresaron que solo la muerte es capaz de disolver el vínculo conyugal, doctrina que representaron varios concilios antiguos. Hasta que la escolástica católica fue sesgándose cada vez con mayor frecuencia hasta la tesis de la permanencia del matrimonio en los siglos XII y XIII.

Es por estas consideraciones que el surgimiento del cristianismo tuvo valiosa atribución sobre el derecho matrimonial y fundamentalmente sobre la disolución del vínculo matrimonial.

Asimismo, observamos que en la Edad Moderna; y debido a la gran influencia que tenía la iglesia católica, es que el régimen de alejamientos de cuerpos se conservó

durante los siglos XV y mediados del XVI en los diferentes pueblos católicos, teniendo bajo su exclusiva en salvaguardia a todo lo relacionado con el matrimonio.

Es así que, a mediados del siglo XIV en tanto la iglesia católica admitía en definitiva la doctrina de la permanencia que los reformadores lo declaraban en todos sus extremos como falsa y le negaban la representación sacramental del matrimonio.

El propio Martín Lutero, al tener la ruptura con Roma, desatendió a sus votos y contrajo nupcias, el cual quitó el carácter sacramental y sometió a la autoridad laica.

La incipiente de las procedencias fue el adulterio, sobre la base del evangelio en San Mateo. Luego la “Malitiosa Desertio”, el cual consiste en la evasión a un lugar no accesible al mando judicial. Mas tarde, consiguieron llegar a establecerse otras causas instituidas en la culpa de uno de los consortes, como la negativa de cumplir con los deberes conyugales, las insidias (acechanzas contra la vida) y las sevicias (malos tratos que ponían en riesgo su salud).

La proliferación de Iglesias ortodoxas griegas y rusas siempre consintieron el divorcio vincular por causas atribuibles a uno de los esposos, la primera lo aceptaba, además por enfermedades físicas y mentales incurables. Se mantuvo en la edad moderna la corriente luterana y católica, hasta la edad contemporánea.

Es así que, llegando a la Edad Contemporánea; es menester recalcar que en esta edad fue la que marcó una etapa decisiva y trascendente en lo que respecta al divorcio. El surgimiento de nuevas ideas, la acción de los antecesores de la revolución francesa, los cuales dieron lugar a que nuevamente se impusiera, poco a poco la tesis divorcista en la colectividad de los estados del mundo.

Al dictarse las codificaciones civiles o las leyes especiales que observaron el matrimonio como un acto civil, prepondero la solución de consentir el divorcio absoluto, solo no se mostrarse de acuerdo en aquellos países en que es mayor el dominio de la iglesia católica.

Es así que, en Francia tras la revolución de 1789 y la constitución de 1791, se prescribió la ley del 20 de septiembre de 1792, mismo que se admitió al divorcio con

suma deservoltura, estableciéndose que la “Ley no considera al matrimonio más como un contrato civil”.

Se acepto el divorcio no solo por causas explícitas, sino por mutuo consentimiento y también por la simple disconformidad de caracteres.

El código de Napoleón de 1804, reacciono contra ese sistema, y si bien admitido, al lado del divorcio, por causas graves atribuibles a uno de los consortes; fue instaurado en consentimiento mutuo, consideró que esto no era una causal en sí, sino que era el dogma por parte de uno de los consortes de la existencia de una causal que querían proteger en estado oculto.

Sin embargo, por la ley del 8 de mayo de 1817 para evitar abusos, su suprimió el divorcio hasta después de muchos intentos por la ley del 27 de julio de 1884 en la cual se volvió consentir el divorcio absoluto por causas graves previstas en el Código Civil de 1804, mas no por el mutuo disenso.

Posteriormente, la instauración, se difundió, con diversas características y ahora son excepciones los regímenes jurídicos que no lo registran.

Los más remotos antecedentes sobre la Legislación Peruana, en materia de matrimonio civil y divorcio absoluto encontramos en el proyecto del Código Civil Peruano escrito por el Dr. Manuel Lorenzo Vidarae en 1834, dicho proyecto introdujo la institución del matrimonio civil en el Art. 8 del título tercero del Código en mención.

En primer proyecto de divorcio absoluto presentado en la cámara de diputados en 1915, la iniciativa corresponde en esa fecha al Dr. Manuel Jesús Urbina quien es 24 de septiembre de dicho año presento el plan en la cámara de diputados, pero lamentablemente este proyecto no llevo a discutirse y su autor volvió a insistir en 1917, sus intentos tienen resultados positivos porque fue un factor importante tendiente a crear una corriente a favor de la implantación del divorcio absoluto en nuestra patria.

El Decreto – Ley N.º 6889 del 04 de octubre de 1930, autorizó el divorcio absoluto en el Perú y al mismo tiempo la obligatoriedad del matrimonio civil, este fue confirmado

posteriormente y se le número como Decreto. Ley N.º 6890 con fecha 08 de octubre de 1930.

El Congreso Constituyente de 1951, dio Leyes Ampliatorias de Divorcio, así, por Ley 7893 del 09 de mayo se dio la Ley del Divorcio por mutuo disenso.

Actualmente en nuestra Sociedad ya libre de muchos perjuicios se toma el Divorcio como la solución definitiva a un mal matrimonio.

La otra institución de naturaleza psicológica es la celotipia.

Para Gallegos (2007), La celotipia o celos enfermizos instauran interiormente de los términos clínicos un estudio que demanda del consejo de expertos. La celotipia se enlaza con la penuria indeleble de meter a una tercera persona en la correspondencia de la pareja, en su totalidad de las fechas imaginando, el cual este tercer ser es presenciado como una competencia directa, del cual se reflejan un conjunto de sentimientos encontrados como, aborrecimiento, rencor, creando un ambiente de competición.

Inicialmente se precisa que la celotipia genera de manera inadmisibles el poder controlar los celos formando emociones malignas, arrastres, reaccionando en algunas circunstancias con irritación o cólera, la celotipia genera que la persona que lo padece de manera continua se ampare presto a la expectativa de impedir el supuesto engaño, por ende se salvaguarda en un período de guardia constante que alcanza ir a partir de inspeccionar los objetos propios de su pareja, así mismo de registrar llamadas o mensajes que devenguen como carácter desconfianza ante un retorno pasada la hora de su encuentro, también ante un seña o un miramiento, visitas inapropiadas, en decisiva acciones rutinarias que son observados e interpretados en situación de los celos débiles formando a su vez en quien la sufre, una furia, disgusto esto a raíz del aparente ardid y molestia en su pareja.

En la celotipia el ser que lo padece experimenta un entorno imaginario como existente. Su existencia viaja en razón a las imputaciones, a crear pruebas de la supuesta

promiscuidad, esto conlleva a que demuestre erradamente hechos y acciones habituales de modo de comprobar y establecer dudas.

Es aquí la interrogante, la cual reside en que estas emociones se pronuncian con mayor ímpetu, teniendo tal base la agresión y desorden, tales como la rabia y la valentía. En ciertas ocasiones inclusive, su afirmación satisface a una enfermedad mental o psicopatología; la misma que se suscita cuando emergen de acuerdo a distintas circunstancias, estas son imaginarias o reales.

Otra acotación; es que juntos con el afecto, los temores de celos son la emoción que asume la mayor continuidad de aparición: estas se originan entre ascendientes y descendientes, hermanos, amistades e incluso entre colegas de labores. Es dificultoso mostrarse de acuerdo a su aparición en lo íntimo, más es aun si es en público; esto radica principalmente en que a quien se lo imputa de apreciar este afecto se lo ubica en el primer escalón del perfeccionamiento de su género. En sentido a esto hay conocimiento, ya que se conoce de las originales conmociones que se instauran en la organización mental la misma que se utilizan a prematura edad para la diferencia del yo personal.

La misma a que dando lugar como resultado de su inicio y estructura, su función habitual es variada: es en este punto donde se emplean a los celos como un mecanismo de venganza, es tomar el control del juego como certificación de que es el ser más querido, propio; necesitado, en su nombre se han concedido las más viles maldiciones; es un impulso hacia los problemas en las relaciones se den de manera accidental. Los celos y la desconfianza consiguen presentarse en cualquier prototipo de relación interpersonal, empero, cabe precisar que los aumentos particulares que consiguen obtener y ser más preponderantes son aquellos que se originan en una reciprocidad amorosa.

Para Carreño y cols. (2011), indican que interiormente de la psicología los celos encarnan la alteración de mayor enredo para su tesis sobre todos los métodos que abarca la expresión uniforme, en tal sentido si su dicción es psicopatológica coexisten medidas clínicas que los catalogan y precisan; tienen una existencia temporal con

ímpetus versátiles. Intrínsecamente del ficticio social existe la afirmación de que sólo los movedizos, con caída autoestima y los que la padecen de una manera mórbida pueden mostrarlos.

Socialmente como se es de conocimiento, y en base las relaciones interpersonales es que se les crítica, a manera que si no estuvieran en la colección de toda persona; al prohibir la condición de natural, se crea la contingencia de cerrarse a la banda a su preexistencia; por tanto, quien dice no apreciar se piensa a sí misma como un ser más evolucionado que el resto de las personas. A priori, la dicción de los celos se muestra en la deliberación del objeto de amor. Por enunciación, siempre va colmada de ambivalencia: se ama y se odia en sucesión, cuanto más preciosa y trascendental se medite una correspondencia, los celos se manifiestan con mayor rigor; si bien su comienzo es instintivo, están en constante reajuste como un proceso nativo. Los celos normales aparecen de los contextos actuales con convenciones de palabra, argumento y de ocurrencia.

En ese sentido es que, para Villareal (2011), en el contexto de celotipia, hay una perturbación del pensamiento, un indigente control de los impulsos y puede haber inexistentes percepciones. En momentos estas también provocan ilusorios recuerdos. No todo lo que observa mediante sus sentidos es lo que él o ella cree que es; en efecto el celoso siempre divisa e interpreta la realidad de una sola representación, como tema demandante del posible engaño

Asimismo, Ramos (2013), indica que existen peculiaridades que las personas con celotipia efectúan de manera compulsiva y obsesiva tales como.

Incorporación de un tercero ficticio en el trato de la pareja (supuesto amante).

El individuo no puede o no sabe cómo moderar los celos porque no tiene cognición de ello.

Está persistentemente en aptitud vigilante de los escenarios cotidianos examinando los objetos personales de su pareja, mensajes de texto, llamadas telefónicas, etc.

Descubre e interpreta vicisitudes habituales de manera equivocada pero siempre conectado a los celos. Es decir, este discernimiento e interpretación equivocada busca lograr siempre evidenciar una situación de infidelidad o engaño.

Dificultad de moderar sus impulsos, movimientos, discernimientos falsos que se le autoimponen en el mayor de los casos.

En el entorno de pareja los celos enfermizos o celotipia provocan altercados diarios ya que el otro se siente fatigoso, pues no logra intuir del todo la situación forjando impotencia e incomodidad en sí mismo.

Es por todo esto que, la totalidad de las veces la celotipia concluye en el rompimiento y cese de la pareja. Pueden asimismo generar escenarios de violencia y celos (violencia doméstica) debido al menesteroso control impulsivo que el celoso advierte. Por tales mociones se hace indispensable la consulta de un profesional, ya que dificultosamente pueda remediar el problema de los celos enfermizos o patológicos ya que no existe por parte del celoso la cabida de “darse cuenta” o algún grado de conocimiento que le indique como moderar sus celos, sino por el inverso como vimos primariamente todas sus experiencias y hasta los hechos diarios se dirigen a justificar sus dogmas erradas e irracionales.

Por lo que es casi inverosímil dialogar de amoríos sin hacer un relato sobre las desconfianzas o los celos, ya que como es de conocimiento esto es la consecuencia de una interacción de la atracción y un suceso preciso que opera como una provocación, a pesar de que se muestran de forma diversa íntegro a los incomparables contenidos donde se despliegan los sujetos, esto es algo incierto que no solo comprende el ámbito social de los propios sino además el entorno emocional, conocedor y conductual.

De ese modo, Martínez (2013), señala que, los celos surgen en cuanto a la imagen que se posee de ser ideal se desaparece al ingresar en el hecho un tercero que estorba en una relación. Entonces algún cambio en el argumento de lo que se vive en la vida rutinaria de la pareja alcanza obtener algún motivo para desencadenar una obstrucción de celos en las personas. Emergen ideologías de astucia y se da solución únicamente

a indicaciones de alerta, estableciendo de esta forma en numerosos asuntos un rival ficticio.

Calixto (2013), señala que los celos son razonados a manera de molestia cuando ofrecemos más de 30% de nuestro tiempo en deliberar como la otra persona nos podría supuestamente estar mintiendo y que están correspondidos a tres causas:

Causas biológicas: Esta causa en particular se da cuenta que en los varones esta impresión se exterioriza a través de la cólera, asimismo de que para nosotros los celos se originan por la impresión de desgaste de la pareja a partir de un ámbito sexual por decirlo de esa manera. Por lo contrario es para las damas esta impresión se destina más hacia un talante emocional. Es aquí cuando los varones son más proclives a los celos provocados por la apariencia de la hormona llamada vasopresina, la misma que en su efecto ocasiona que adquieran relaciones más superficiales.

Causas sociales: En este tipo de causa como es de conocimiento es el predominio que tiene el ambiente la sociedad por encima de todos nosotros; los celos se encuentran influenciados por la ciencia, los medios de noticia y la tecnología, el conocimiento fecunda ciertos estándares de conducta adentro de una correspondencia que consiguen ser distintas para cada sociedad, es entorno a esto que los diversos medios de noticia como TV, prensa y radio y sus creaciones como películas y novelas las cuales revelan circunstancias existentes o ficticias que genera un impacto en la sociedad actual de la cual somos testigos.

Causas psicológicas: Del mismo modo los celos como tal es la expresión apasionada que emergen del cuerpo y se ve reflejada en el desconfianza e incertidumbre que registra un hombre ante el riesgo de perder a su pareja romántica ya que ésta puede estar reflejando interés en otra persona (de forma veraz o ficticia). Es así que Todos, de modo nativo y sincero, con un máximo o mínimo grado de intensidad, tenemos celos en algún instante de nuestra existencia. Y es que esta figura de los celos en ciertas cantidades puede ser razonada como normal

Cabe precisar que dentro del vínculo de la relación la persona que lo padece no llega a perder el control, en el sentido a padecer o sufrir de los celos en cierta medida nos

lleva a pensar sobre lo contundente e importante que puede ser para nosotros nuestra relación amorosa y con ello reflexionar y tener el pleno conocimiento que debemos de cuidarla y protegerla, incluso aun de manera mutua el percibir a nuestra pareja celosa nos puede hacer sentir más apreciados, únicos, tal es aún más queridos y necesitados por esta persona.

Existen varias tipologías de celos. Según Romero (2012), coexisten cuatro grupos en los que se cataloga a los celos:

Celos normales: Uno de los tipos vitales referentes a los celos normales es que no forman emociones y denegaciones de carácter preciso y que por lo habitual nosotros lo podemos de una manera manejar y desistir poniéndolos en un segundo nivel sin que estos obstruyan en la relación sentimental de pareja.

En tal sentido son los celos frecuentes y empleados usualmente que hemos pasado todos por el mismo miedo e incertidumbre de dañar nuestra relación y por ende terminar con nuestra pareja, esto sucede porque puede haber inicio a que, entre una tercera persona, es entorno a esto que vemos como se daña la permanencia de nuestra relación, o en tal caso por una supuesta infidelidad o porque simplemente nos cambiaron por otra persona.

En los celos normales también entran a relucir nuestras oportunas incertidumbres, la misma que nos lleva a reflexionar a que tal vez a nuestro ser amado le resulta más atractiva otra persona, esto radica en que si nosotros no estamos seguros de sí mismos ponemos en duda el afecto que la otra persona siente por nosotros.

Celos patológicos: Es aquí en este ejemplo de celos patológicos que son aquellas personas que llevan los celos hasta una enfermedad: depresivos, impulsivos, egoístas, violentos. Este tipo de persona celosa no cree que su pareja pueda hacer amigos sinceros. Los celos patológicos se originan cuando la seguridad y certeza que hay supuestamente en la traición de la pareja esto se vuelve incuestionable y la seguridad de que la situación tal como se aprecia se vuelve cada vez insostenible, por lo que la vivencia celotípica puede ser completamente delirante y acarrear con consecuencias fatales.

Celos proyectados: Se identifican por apetitos involuntarios de traición a la relación por parte del individuo celoso, a veces son pretensiones más o menos consecuentes, pero no admitidos por la persona oportuna. En ese sentido, se origina un componente de predominio en el que el individuo que registre los celos ha premeditado sus propios deseos de promiscuidad en su pareja, en tal sentido aquí la persona celosa crea una proyección ficticia en sus pensamientos el cual está siempre seguro que su pareja le es infiel.

Celos delirantes: Este tipo de celos se da a menudo en los varones el cual deviene de causas y efectos productos por la persona celosa el mismo que tiene la seguridad al 100% de la pareja le es infiel.

Celos por atención: Este tipo de celos es muy frecuente puesto que aquí la pareja se vuelve una persona que depende de los actos, los gestos y palabras que le hace su pareja y que al dejar esta de recibirlas es cuando cree que la otra persona le está siendo infiel, dando así a la creación imaginaria de un posible rival.

Celos por baja autoestima: Es aquí, cuando la persona celosa piensa y se siente que no vale nada, siente que sus aspiraciones se han acabado y están seguros que su pareja en cualquier momento encontrara alguien mejor que él y lo olvidara de inmediato.

Celos por afán de control: Es aquí que el celoso ve en la libertad del otro como un peligro latente, una ingratitud y falta de respeto; y que en el supuesto caso de alejarse o romper con la pareja generara perder el control de todo, incluso de su propia vida.

Celos por ausencia: Esto es que, debido a tener miedo de acabar completamente solo, el celoso continua de forma imprecisa en la vida de su pareja observando con intimidación a todo aquel que obstaculice este pensar.

Celos por idealización: Es aquí que el celoso vive con el pensamiento turbado, imaginándose cosas tales como que un tercero vendrá y se la quitara ofreciéndole cosas y otros lujos que el celoso jamás podrá ofrecerle, es aquí que el celoso se siente que no es lo suficiente para tener a su lado a la pareja que él cree ser la ideal.

Celos por culpa: Es aquí que el celoso tiene cierto temor que su pareja le descubra el secreto que tal vez fue una infidelidad el mismo que piensa que al ser descubierto por la pareja esta accionara de la misma forma que ellos lo asieron, por lo cual viven con una cierta incertidumbre y zozobra a la expectativa de ver con quien se junta su pareja.

Cabe precisar, que se destaca de la doctrina comparada la siguiente sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, que mediante la **SENTENCIA T-967 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014**, dictada por La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por el magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y las magistradas Martha Victoria SÁCHICA Méndez y Gloria Stella Ortiz Delgado, basándose en los lineamientos internacionales contra la violencia de género, y prevaleciendo la protección y el amparo a la mujer; resolvió “El estado de tensión, la angustia, aislamiento, nerviosismo y desconcentración en el trabajo generados por los celos enfermizos y agresivos de su esposo son muestra de malos tratos psicológicos a la que la mujer era sometida. Por lo cual, contrario a lo valorado por el juez, sí estaba confirmada la causal alegada”, en el cual se considera mediante la dicha Corte que los Celos son una causal de divorcio.

Finalmente se concluye este capítulo II con la inclusión de un glosario de términos que a continuación se presenta:

Celotipia. - La celotipia sexual o el síndrome de Otelo es un subtipo de perturbación trastornado en el que el individuo está convencido de que su pareja le es desleal sin que haya motivación que lo demuestre. Incluso en definitivas situaciones se puede llegar a atracar a la persona querida o a las que se descifra que son las terceras personas

Celos Enfermizos. - Es la emoción que advierte un individuo cuando sospecha que la persona querida concibe cariño o apego por otra, o cuando concibe que otra persona elige a una tercera en lugar de a ella.

Código Civil. - Es el conjunto de normas y leyes prescritas en un ordenamiento que recoge los articulados las cuales hace comparecer a las personas, bienes, modos de propiedad, obligaciones y contratos.

Divorcio. - Es un remedio a una emulsión legal de un vínculo matrimonial, a cuidado de uno de los dos consortes, cuando se dan las procedencias previstas por la ley.

Matrimonio. - Es la alianza de dos vidas mediante definitivas ceremonias o exactitudes legales y que es registrada por la ley como es la familia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, diseño y nivel de investigación

3.1.1. Tipo

El tipo de investigación fue descriptivo, porque se describió los datos estadísticos de la investigación, puesto que depende del objeto de estudio propuesto en la realidad problemática, la formulación del problema, los objetivos propuestos y la hipótesis formulada, siendo flexible y elástico, es decir, adaptable a los descubrimientos que se produzcan, mientras se recogerán los datos e información, implicando la fusión de diferentes metodologías, tratando de comprender la totalidad del tema de interés y, buscando se cumplan con los objetivos propuestos con mucha dedicación, determinando las estrategias a seguir para llegar a un resultado final.

3.1.2. Diseño

En cuanto al diseño fue cuantitativo, porque se emitirá una hipótesis dentro de esta investigación que será constatada en la discusión y resultado del presente trabajo.

3.1.3. Nivel

En lo que respecta al nivel de investigación esta es explicativa, porque hasta la fecha no hay los criterios necesarios ni jurisprudencias que traten este tema de forma expresa. Ya que esta describirá un problema en base a las causas que determinan un fenómeno o problema actual.

3.2. Variables de Operacionalización

3.2.1. Variable Independiente

Variable independiente (VI) – la Celotipia.

3.2.1.1. Definición Conceptual

Refiere que la celotipia son conmociones que surgen como resultado de un excesivo interés por conservar de manera preferencial a una persona en una relación sentimental, basándose en una promiscuidad real o imaginaria de la persona amada. “Martínez – León (2013)”

3.2.1.2. Definición Operacional

Con la presencia de criterios de valoración referente a la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, el cónyuge agraviado estaría salvaguardando su integridad, dignidad y su vida a la vez que se estaría priorizando y dando celeridad a los procesos de divorcio.

3.2.1.3. Dimensión

Legislación nacional / jurisprudencias / Medios probatorios

3.2.1.4. Indicadores

Constitución política / Código civil / Análisis de jurisprudencias nacional e internacional / Certificado médico.

3.2.1.5. Escala de Medición

La escala de medición que se emplea es la nominal.

3.2.2. Variable Dependiente

Variable dependiente (VD) - incorporación como nueva causal de divorcio al código civil.

3.2.2.1. Definición Conceptual

Aníbal Corvetto nos da una definición más amplia diciendo: “El Divorcio es la disolución del vínculo matrimonial pronunciado por la autoridad judicial sobre la demanda de uno de los esposos basados en causas limitativamente determinadas por la ley sobre la demanda de ambos esposos en el mutuo disenso”.

3.2.2.2. Definición Operacional

Se enmarca con una percepción de incluir a los celos dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, el cual como cónyuge agraviado estaría protegiendo su integridad tanto física como psicológica, a la vez que se estaría priorizando y dando celeridad a los procesos de divorcio.

3.2.2.3. Dimensión

Doctrina / Procesos judiciales / Operadores jurídicos.

3.2.2.4. Indicadores

Teorías / Naturaleza jurídica / Sentencias / Jueces y abogados.

3.2.2.5. Escala de Medición

La escala de medición que se emplea es la nominal.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

La presente investigación se obtuvo como población a los siete (7) jueces de los juzgados especializados en Familia de Chiclayo. Sin embargo, cabe precisar también que el presente trabajo cuenta con una población de:

Ocho mil ochocientos noventa y nueve (8899) abogados, según reporte del Colegio de Abogados de Lambayeque, ello hasta el mes de mayo del presente año. Por ende, la población será heterogénea.

3.3.1.1. Criterio de inclusión

Como criterios de inclusión para la presente investigación se eligió a los operadores jurídicos especialistas en materia de familia, puesto que la investigación es en línea Civil, asimismo que, por ser de jurisdicción plena en la ciudad de Chiclayo, y ser personas muy conocedoras y estar calificadas para este presente tema de investigación, a su vez de que será más factible ubicarlos.

3.3.1.2. Criterio de exclusión

Por lo tanto, para los criterios de exclusión., no se ha tomado en cuenta a los operadores jurídicos que estén fuera de la jurisdicción de Chiclayo. Por lo consiguiente y de acuerdo a la línea de investigación que es en este caso lo Civil, Se ha excluido a aquellos que no sean especialistas en el derecho de familia, por lo que se carecería de su aporte a la investigación.

3.3.2. Muestra

Se consiguió como muestra la siguiente forma:

- a) 04 jueces especializados en familia de Chiclayo.

b) 50 abogados especializados en materia de derecho de familia.

3.3.3. Muestreo

Como base del procedimiento para la obtención de muestra de esta presente investigación, se aplicó un muestreo no probabilístico empleando una técnica selectiva por conveniencia, puesto que el derecho es una ciencia social, en la cual no se puede aplicar una fórmula, por lo que se escogió al azar un grupo de personas a las cuales se les aplicó el instrumento.

3.3.4. Unidad de análisis

Para la presente investigación, como es de conocimiento las unidades de análisis fueron: jueces y abogados.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para conseguir información respecto al tema *que debería incluirse criterios* de valoración de la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, se creyó conveniente aplicar las técnicas de investigación, utilizando los siguientes instrumentos:

3.4.1. Técnica de investigación

Por consiguiente, para el desarrollo de esta presente investigación la cual se amparó en la técnica de la encuesta, puesto que mediante la misma se pudo obtener las opiniones más acertadas referentes a este presente tema, el mismo que fue aplicado a Jueces y abogados especializados en materia de familia.

3.4.2. Instrumento de recolección de datos

Respecto al procedimiento de instrumento que se utilizó para la recolección de datos de la presente investigación fue el cuestionario, instrumento que contuvo una serie de ítems a valorar.

3.4.3. Validez del instrumento

Cabe precisar en este punto que, se utilizó una validez de criterio. La misma que tuvo que ser evaluada y posteriormente aprobada por el asesor temático, quien ha adquirido la experiencia en este tipo de temas de investigación.

3.4.4. Confiabilidad del instrumento

En relación al grado de confiabilidad, éste fue procesado oportunamente por un estadista, mediante el cual se logró como resultado el grado de confiabilidad respectivo. Todo esto fue procesado a través de métodos y/o algunos sistemas pertinentes que en su efecto sea el conveniente, los mismos que se encuentran reflejados en el anexo 3 de la presente investigación.

3.5. Procedimientos

En este punto se procesó la validación y se conoció el alto grado de confiabilidad de los datos obtenidos, los mismos que estuvieron revisados y aprobados por un profesional en este caso un estadista, el mismo que fueron aplicados a los jueces y abogados especialistas en derecho de familia de Chiclayo, de esta manera se dio la confirmación de que se ha alcanzado los objetivos planteados quedando así la hipótesis confirmada.

3.6. Métodos de análisis de datos

Respecto al método de análisis que se aplicó en la presente investigación, se adoptó el método deductivo, el cual se originó a través de una problemática en general para poder emitir criterios de valoración y de aplicación que regule a la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica; con lo que se pretendió que la hipótesis elaborada pueda explicar el problema de la investigación, y en efecto que sirva para llegar a las conclusiones específicas.

3.7. Aspectos éticos

Los fundamentos e información que se ha tenido en la presente investigación son veraces y auténticos. Aunado a esto como se apreció en el programa anti plagio turnitin se comprobó la originalidad del trabajo, siendo el resultado satisfactorio en cuanto al margen permitido. Por lo que se asume la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad u omisión en los datos e indagación que se está aportando en la presente investigación, como consecuencia de ese actuar, me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS

En este capítulo, se presentaron los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento de investigación (cuestionario).

Tabla N° 01: Condición del encuestado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	ABOGADO	50	92,6	92,6	92,6
	JUEZ	4	7,4	7,4	100,0
	Total	54	100,0	100,0	

Fuente: Investigación Propia

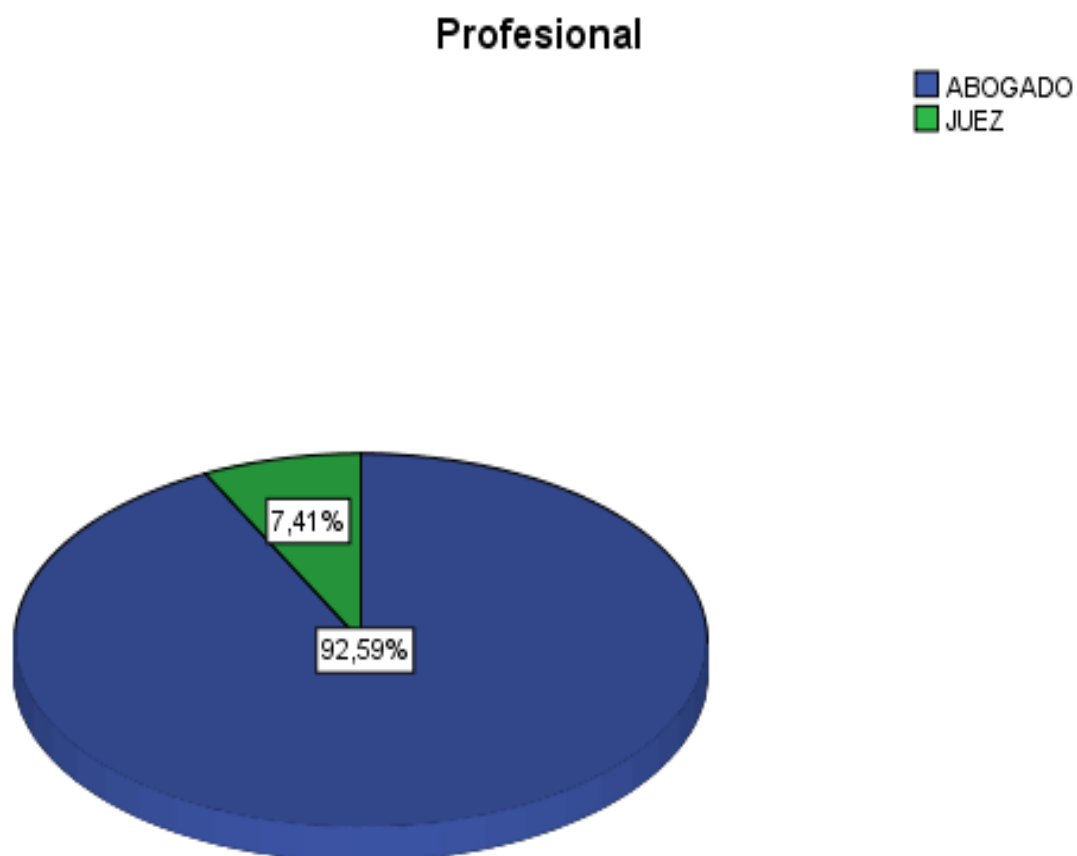


Figura1: Investigación Propia

En la Tabla 1 y Figura 1, se apreció la condición de los encuestados donde se muestra que el 7.41% son Jueces y el 92.59 son Abogados.

Tabla N° 02: ¿Cree usted, que la celotipia o celos enfermizos están afectando a las relaciones matrimoniales?

	Profesional		Total
	ABOGADO	JUEZ	
SI	38	3	41
	76,0%	75,0%	75,9%
% del total	70,4%	5,6%	75,9%
NO	12	1	13
	24,0%	25,0%	24,1%
% del total	22,2%	1,9%	24,1%
Total	50	4	54
% del total	92,6%	7,4%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

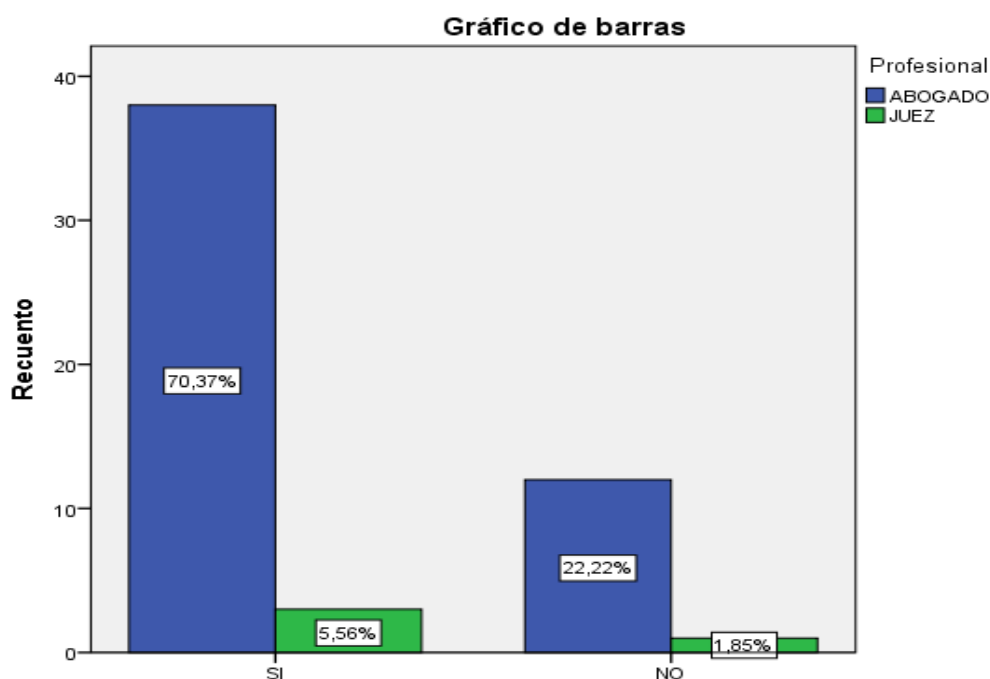


Figura 2: Investigación Propia

De acuerdo a la Tabla 2 y Figura 2, se observó que, el 76% de Abogados y 75% de Jueces conocían la celotipia o celos enfermizos están afectando a las relaciones matrimoniales; por otro lado, el 24% de abogados y 25% de Jueces consideraron lo opuesto. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados 75.9% tenían conocimiento de dichos actos, pero el 24.1% declaran desconocerlo.

Tabla N° 03: ¿Cree usted, que la celotipia debería de incluirse como una de las causales de violencia psicológica para probar de esta manera la afectación psicológica del cónyuge agresivo?

	Profesional		Total
	ABOGADO	JUEZ	
SI	40	2	42
	80,0%	50,0%	77,8%
% del total	74,1%	3,7%	77,8%
NO	10	2	12
	20,0%	50,0%	22,2%
% del total	18,5%	3,7%	22,2%
Total	50	4	54
% del total	92,6%	7,4%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

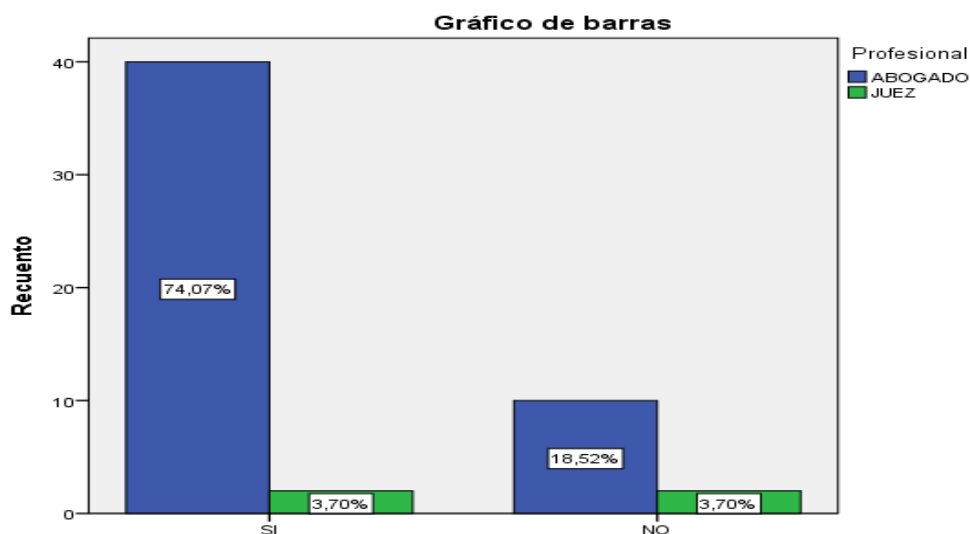


Figura 3: Investigación Propia

De acuerdo a la Tabla 3 y Figura 3, se mostró que, el 80% de Abogados y 50% de Jueces están de acuerdo que la celotipia debería de incluirse como una de las causales de violencia psicológica para probar de esta manera la afectación psicológica del cónyuge agresivo; por otro lado, el 50% de ambos refirieron lo opuesto. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados 77.8% están de acuerdo, pero el 22.2% declaran lo contrario.

Tabla N° 04: *¿Como operador del derecho cree usted que, se debería incluir criterios de valoración y aplicación de la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, con el fin de evitar que se sigan incrementando los casos de violencia familiar?*

	Profesional		Total
	ABOGADO	JUEZ	
SI	36	3	39
	72,0%	75,0%	72,2%
% del total	66,7%	5,6%	72,2%
NO	14	1	15
	28,0%	25,0%	27,8%
% del total	25,9%	1,9%	27,8%
Total	50	4	54
% del total	92,6%	7,4%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

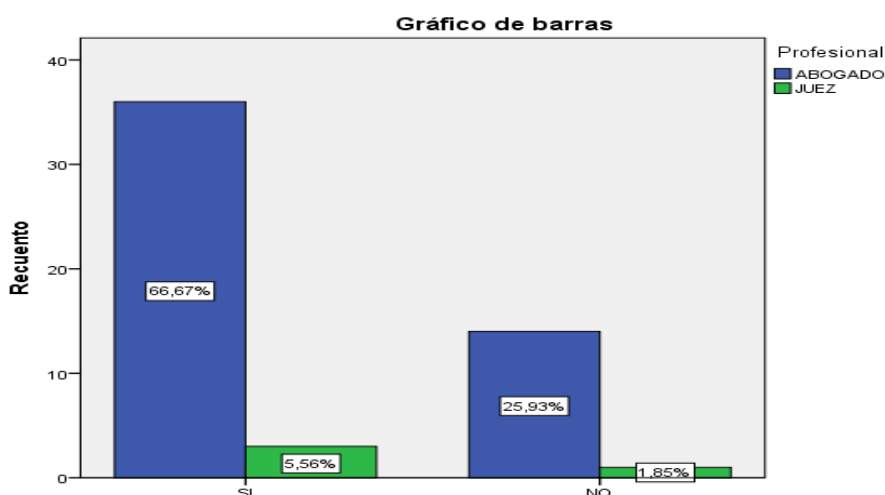


Figura 4: Investigación Propia

En la Tabla 4 y Figura 4, se observó que, el 72% de Abogados y 75% de Jueces están de acuerdo que se debería incluir criterios de valoración y aplicación de la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, con el fin de evitar que se sigan incrementando los casos de violencia familiar; por otro lado, el 28% Abogados y 25% consideraron lo opuesto. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados 72.2% están de acuerdo, pero el 27.8% declaran lo contrario.

Tabla N° 05: ¿Cree usted, que la tasa de matrimonios se ha reducido en el Perú, en los últimos 20 años?

	Profesional		Total
	ABOGADO	JUEZ	
SI	41	4	45
	82,0%	100,0%	83,3%
% del total	75,9%	7,4%	83,3%
NO	9	0	9
	18,0%	0,0%	16,7%
% del total	16,7%	0,0%	16,7%
Total	50	4	54
% del total	92,6%	7,4%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

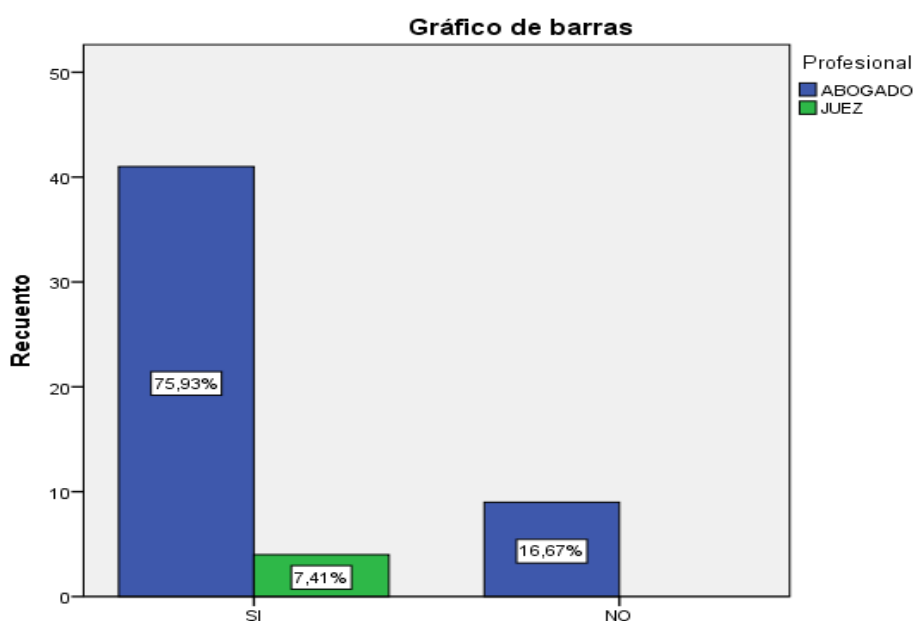


Figura 5: Investigación Propia

En la Tabla 5 y Figura 5, se registró que, el 82% de Abogados y 100% de Jueces están de acuerdo que la tasa de matrimonios se ha reducido en el Perú, en los últimos 20 años; por otro lado, solo el 18% Abogados refirieron lo opuesto. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados 83.3% están de acuerdo, pero el 16.7% declaran lo contrario.

Tabla N° 06: ¿Considera usted, que la tasa de divorcios ha aumentado en el Perú, en los últimos 20 años?

	Profesional		Total
	ABOGADO	JUEZ	
SI	43	4	47
	86,0%	100,0%	87,0%
% del total	79,6%	7,4%	87,0%
NO	7	0	7
	14,0%	0,0%	13,0%
% del total	13,0%	0,0%	13,0%
Total	50	4	54
% del total	92,6%	7,4%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

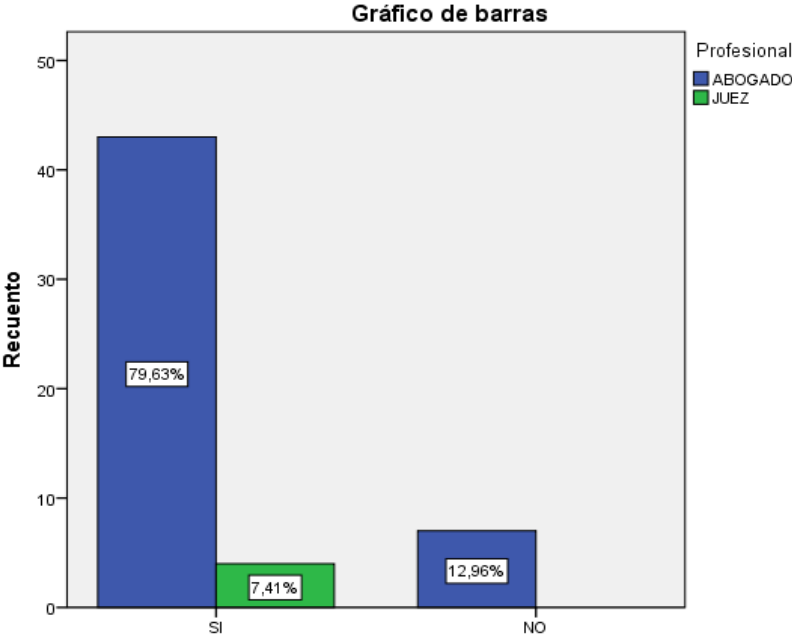


Figura 6: Investigación Propia

En la Tabla 6 y Figura 6, se mostró que, el 86% de Abogados y 100% de Jueces están de acuerdo que la tasa de divorcios ha aumentado en el Perú, en los últimos 20 años; por otro lado, solo el 14% Abogados consideraron lo opuesto. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados 87% están de acuerdo, pero el 13% declaran lo contrario.

Tabla N° 07: De acuerdo al análisis de derecho comparado se ha encontrado que la Corte Constitucional de Colombia desde el año 2014, incorporó los criterios para valorar a la celotipia como sub causal de divorcio, Usted como operador del derecho ¿está de acuerdo con esta posición?

	Profesional		Total
	ABOGADO	JUEZ	
SI	41	3	44
	82,0%	75,0%	81,5%
% del total	75,9%	5,6%	81,5%
NO	9	1	10
	18,0%	25,0%	18,5%
% del total	16,7%	1,9%	18,5%
Total	50	4	54
% del total	92,6%	7,4%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

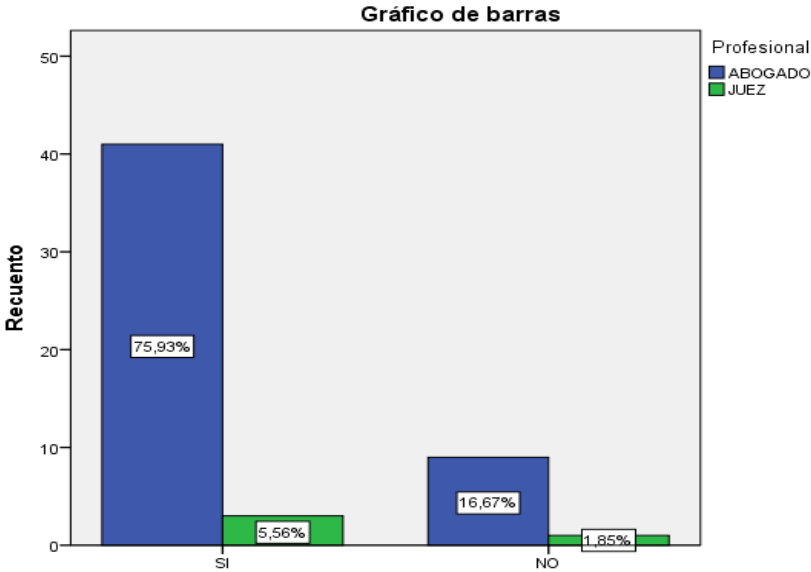


Figura 7: Investigación Propia

En la Tabla 7 y Figura 7, se registró que, el 82% de Abogados y 75% de Jueces están de acuerdo con esta posición de análisis de derecho comparado encontrado en la Corte Constitucional de Colombia desde el año 2014, el cual se incorporó los criterios para valorar a la celotipia como sub causal de divorcio; por otro lado, el 18% Abogados y 25% de Jueces refirieron lo opuesto. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados 81.5% están de acuerdo, pero el 18.5% declaran lo contrario.

Tabla N° 08: ¿Conoce usted, alguna doctrina, jurisprudencia o proyectos de ley en nuestra legislación que incluyan criterios de valoración de la celotipia como causal de divorcio?

	Profesional		Total
	ABOGADO	JUEZ	
SI	43	3	46
	86,0%	75,0%	85,2%
% del total	79,6%	5,6%	85,2%
NO	7	1	8
	14,0%	25,0%	14,8%
% del total	13,0%	1,9%	14,8%
Total	50	4	54
% del total	92,6%	7,4%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

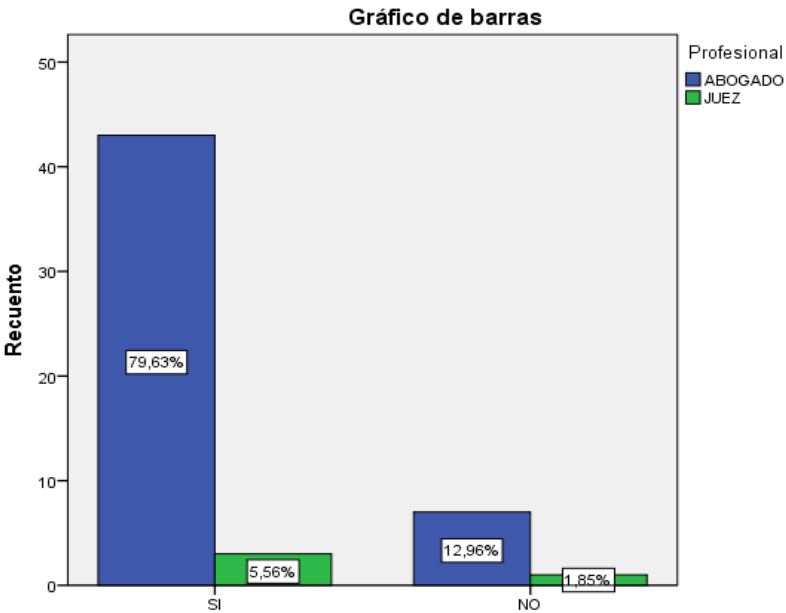


Figura 8: Investigación Propia

En la Tabla 8 y Figura 8, se mostró que, el 86% de Abogados y 75% de Jueces están de acuerdo que conoce alguna doctrina, jurisprudencia o acuerdos plenarios en nuestra legislación que incluyan criterios de valoración de la celotipia como causal de divorcio; por otro lado, el 14% Abogados y 25% de Jueces consideraron lo opuesto. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados 85.2% están de acuerdo, pero el 14.8% declaran lo contrario.

Tabla N° 09: *¿Considera Usted, que se debe difundir y ampliar la discusión sobre la celotipia como causal de divorcio, en donde intervengan no solo los operadores de justicia y la política, sino que se incluyan a especialistas como psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales?*

	Profesional		Total
	ABOGADO	JUEZ	
SI	43	4	47
	86,0%	100,0%	87,0%
% del total	79,6%	7,4%	87,0%
NO	7	0	7
	14,0%	0,0%	13,0%
% del total	13,0%	0,0%	13,0%
Total	50	4	54
% del total	92,6%	7,4%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

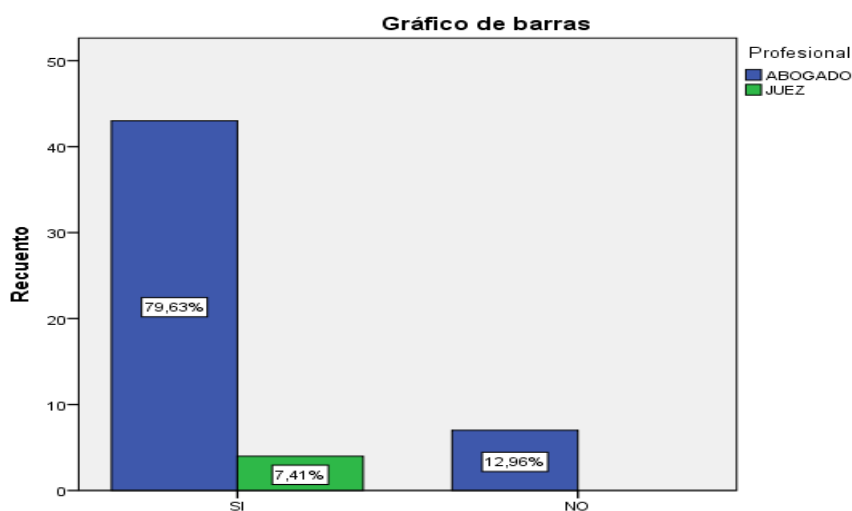


Figura 9: Investigación Propia

En la Tabla 9 y Figura 9, se observó que, el 86% de Abogados y 100% de Jueces están de acuerdo que se debe difundir y ampliar la discusión sobre la celotipia como causal de divorcio, en donde intervengan no solo los operadores de justicia y la política, sino que se incluyan a especialistas como psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales; por otro lado, el 14% Abogados refirieron lo opuesto. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados 87% están de acuerdo, pero el 13% declaran lo contrario.

Tabla N° 10: ¿Considera usted, que es necesario incorporar criterios de valoración de la celotipia en el divorcio por la causal de violencia psicológica?

	Profesional		Total
	ABOGADO	JUEZ	
SI	43	3	46
	86,0%	75,0%	85,2%
% del total	79,6%	5,6%	85,2%
NO	7	1	8
	14,0%	25,0%	14,8%
% del total	13,0%	1,9%	14,8%
Total	50	4	54
% del total	92,6%	7,4%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

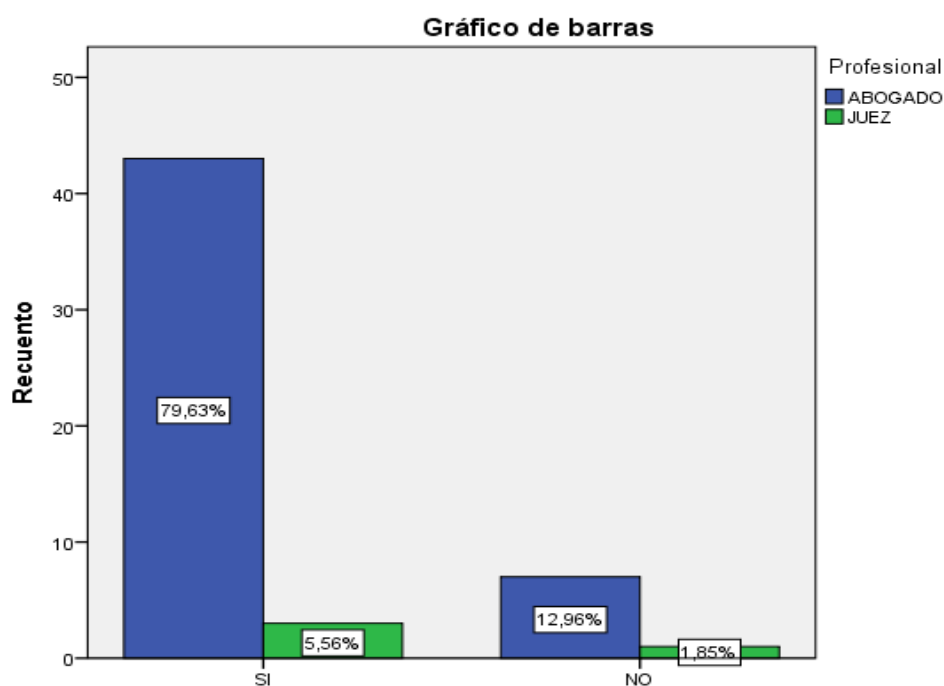


Figura10: Investigación Propia

En la Tabla 10 y Figura 10, se registró que, el 86% de Abogados y 75% de Jueces están de acuerdo que es necesario incorporar criterios de valoración de la celotipia en el divorcio por la causal de violencia psicológica; por otro lado, el 14% Abogados y 25% de Jueces consideraron lo opuesto. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados 85.2% están de acuerdo, pero el 14.8% declaran lo contrario.

V. DISCUSIÓN

La presente investigación, se basa en la necesidad propiamente dicha de regular criterios de interpretación y de aplicación respecto a los criterios de valoración de la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, porque se busca obtener una solución rápida al divorcio que se da por las parejas que sufren de celos enfermizos, proponiendo criterios de interpretación y aplicación respecto del inciso 2 del artículo 333. Ya que como es de conocimiento la celotipia causa una ruptura dentro del vínculo conyugal, y que legalmente este resquebrajamiento del vínculo nupcial no está considerado expresamente como una causal para la disolución rápida de la misma.

Aunado a esto y aplicando legislación comparada, nos damos cuenta que en Colombia la Corte Constitucional determino a través de un acuerdo plenario a los criterios de interpretación y aplicación a la causal de divorcio, estipulando así que si los celos enfermizos entre uno de los consortes conducen al maltrato físico y psicológico puede disolverse el vínculo matrimonial. Así mismo no cualquier situación de celos constituye un maltrato o una violencia psicológica, sino que tiene que existir condiciones que ayuden a entender y demostrar que la cónyuge víctima ha sido irrespetada y maltratada en términos de estabilidad emocional.

Contrastación de la hipótesis:

En tal sentido, y para el cumplimiento del primer objetivo específico tuvo como finalidad describir la situación del matrimonio y el divorcio en el Perú. De acuerdo a ello, se tiene como resultados en términos porcentuales, respecto al matrimonio y al divorcio de las tablas y figuras N° 05 y 06, que del 82% de Abogados y 100% de Jueces están de acuerdo y precisan que la tasa de matrimonios se ha reducido en el Perú, en los últimos 20 años; por otro lado, solo el 18% Abogados refirieron desconocimiento de la misma. Empero que de la siguiente tabla el 86% de Abogados y 100% de Jueces están de acuerdo y ratifican que la tasa de divorcios ha aumentado en el Perú, en los últimos 20 años; por otro lado, solo el 14% Abogados consideran lo opuesto.

Ello se condice con los resultados obtenidos por Agreda (2013), citado en el marco teórico, cuando manifiestan que, tal es así que los encargados de legislar y regular

las normas, dan la razón en favor que se debe excluir los parámetros ante la ruptura del vínculo matrimonial, es por esto que dado en su aportación no quiere decir que estemos rígidos a un estado totalmente con ideas divorcistas, sino que busca en base a todo esto un remedio de solución para incentivar la imagen del matrimonio, por lo que como es de conocimiento en nuestra realidad hay otras soluciones reguladas por nuestros ordenamientos como lo es en su efecto las uniones de hecho, las mismas que son una salida idónea e inmediata.

Asimismo, se tiene como resultados en términos porcentuales, de la tabla y figura N°02 se observó que, el 76% de Abogados y 75% de Jueces encuestados, si conocían la celotipia o celos enfermizos los cuales están afectando a las relaciones matrimoniales; sin embargo, un resultado que denota es que el 24% de abogados y 25% de Jueces desconocían la existencia de la misma. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados 75.9% tenían conocimiento de dichos actos, pero el 24.1% declaran desconocerlo.

De esta manera, es oportuno contrastar lo manifestado en el marco teórico por Carreño y cols. (2011) los cuales, indican que interiormente de la psicología los celos encarnan la alteración de mayor enredo para su tesis sobre todos los métodos que abarca la expresión uniforme, en tal sentido si su locución es psicopatológica coexisten medidas clínicas que los catalogan y precisan; tienen una vida temporal con ímpetus versátiles. Dentro del ficticio social preexiste la afirmación de que sólo los movedizos, con una alicaída autoestima y los que la padecen de una manera mórbida pueden mostrarlos.

El logro del segundo objetivo específico tuvo como finalidad analizar doctrina y jurisprudencia nacional e internacional sobre criterios de valoración de la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio.

Por lo que conforme a los resultados obtenidos en la tabla y figura N° 10, tenemos que, de los encuestados, el 75% de Jueces y el 86% de Abogados consideran que la incorporación de estos criterios de valoración será más meritoria para la disolución del vínculo matrimonial puesto que nuestros jueces especializados en familia tendrán un criterio más lógico y exhaustivo respecto a la aplicación e

interpretación de la misma en las demandas de divorcio por la causal de violencia física y psicológica.

Es por esto que, en base a los hallazgos obtenidos, y para el cumplimiento de la misma se tiene por confirmada la hipótesis planteada, la misma que infiere que se debe aplicar criterios de interpretación y aplicación para el desarrollo de una valoración de la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, a fin de evitar que se produzcan casos de violencia familiar, que pueda llegar hasta el feminicidio.

Asimismo, queda afirmada en su totalidad, puesto que los resultados obtenidos guardan secuencia con lo planteado en la mencionada hipótesis, siendo que el 85.2% de la población encuestada están totalmente de acuerdo que es necesario incorporar criterios de valoración de la celotipia en el divorcio por la causal de violencia psicológica.

Es en este contexto, que en base a lo detallado como se manifiesta en lo establecido sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, que mediante la **SENTENCIA T-967 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014**, dictada por La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por el magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y las magistradas Martha Victoria Sáchica Méndez y Gloria Stella Ortiz Delgado, basándose en los lineamientos internacionales contra la violencia de género, y prevaleciendo la protección y el amparo a la mujer; resolvió “El etapa de tensión, la ansiedad, incomunicación, nerviosismo y descongestión en el centro de labores, generados por los celos enfermizos y agresivos de su cónyuge son espécimen de malos tratos psicológicos a la que la mujer era sometida. Por lo cual, contrario a lo estimado por el juez, sí estaba confirmada la causal invocada”, en el cual se considera mediante la dicha Corte que los Celos son una causal de divorcio.

Encontrándose a esta altura de la discusión resulta oportuno contrastar lo manifestado por Trucios & Véliz (2015), citado en el marco teórico, cuando manifiestan que, efectivamente los celos en la pareja, para quien es el que lo padece de una manera más compulsiva ocasiona un menoscabo en la otra, y en muchas puede verse reflejada en los actos y la forma de tratar a la misma, incluso se llega a la forma de manipularla a la pareja más débil, originando así un deterioro

en sus emociones las mismas que acarrearán consecuencias que dañan a los sentimientos de la víctima generando así un trauma, Así mismo restringiéndole en muchas veces sus derechos fundamentales como son el derecho a la dignidad, al libre tránsito, etc.

Ahora, respecto al último objetivo específico se tuvo finalidad proponer criterios de interpretación y de aplicación respecto a la valoración de la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica.

De acuerdo a ello, se tiene en términos porcentuales que, un 72% de Abogados y 75% de Jueces están de acuerdo que se debería proponer criterios de valoración y aplicación de la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, con el fin de evitar que se sigan incrementando los casos de violencia familiar; por otro lado, el 28% Abogados y 25% consideraron lo opuesto. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados 72.2% están de acuerdo, pero el 27.8% declaran lo contrario.

De lo mencionado precedentemente es menester aducir que encuentra respaldo con lo manifestado en su momento por Paz (2002), en su investigación “Adolescencia, violencia y género” el cual destaca que: “El daño al bienestar psicológico, la violencia física y emocional, fueron las más reconocidas por las señoritas adolescentes. Esta investigación a su vez, nos refleja que las conductas destinadas hacia la mujer son vistas más belicosas y evaluados más denegadamente, que las conductas dirigidas hacia el varón.

Asimismo, la violencia psicológica es más sutil a colación de la violencia física que es visiblemente comprobada, misma que se manifiesta mediante insultos. Las ofensas en muchos casos van acompañadas de golpes, esto en las parejas, el mismo que es barajado con bromas que suelen ocultar el riesgo del fondo.

Finalmente, la violencia psicológica entre los cónyuges se muestra mediante insultos, usando apodosos que menosprecian a la dama o varón que lo sufre; la apatía como medio para arriar bandera a su pareja, las vergüenzas y amenazas con la intención de menoscabar y terminar la relación, las víctimas toman este tipo de violencia mermando sus efectos y justificando al culpable.

VI. CONCLUSIONES

1. La violencia psicológica entre cónyuges, se ve reflejada por la carencia de la normatividad en nuestro código civil vigente, por lo que se debe incorporar criterios de valoración como causal de divorcio dentro del inciso 2 del artículo 333 de nuestro ordenamiento civil, es por ello que no se desenvuelven como un estado garantista y por ende no se salvaguarda el derecho de dignidad de la persona y la identidad sexual.
2. Tanto, la violencia física como psicológica se suscita en la relación de pareja debido a los estereotipos de una sociedad machista que son asimilados y admitidos en proporción por la víctima como por el culpable, es preciso destacar que la identidad del agraviado está en juego, aunado a esto, coincidimos señalando que los mismos que acogen estas conveniencias de amar y que se refuerzan en sus futuros noviazgos donde se divisa la violencia como algo uniforme o natural.
3. La violencia física y psicológica se muestra a raíz de los golpes e insultos, las víctimas que han padecido de agresiones con objetos, en cualquier parte del organismo por parte de su victimario, el mismo que puede estar bajo la influencia del alcohol, estrés o ira, o porque la relación sentimental se encuentra totalmente resquebrajada. Después de ser vapuleadas, estos sujetos se manifiestan afectuosos como si no pasara nada, les obsequian objetos o se profesan estar afligidos con el designio de recuperar la confianza y el amor de la víctima.
4. Se asume que, la dignidad humana obtiene un sentido común estricto, el mismo que alcanza un acatamiento absoluto. Es por ello que este derecho es muy sensible, por ende, el Estado Peruano a través de los órganos de justicia debe amparar este y demás derechos fundamentales de la persona.
5. Finalmente, se concluye instando a que se debe proponer la incorporación de criterios de interpretación y aplicación de la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, a fin de evitar que se produzcan casos de violencia familiar, que pueda llegar hasta el feminicidio.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores, implementar un proyecto de ley que incorpore criterios de interpretación y de aplicación respecto a la valoración de la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica, el mismo que permitirá obtener una solución rápida al divorcio que se da por las parejas que sufren de celos enfermizos, y así evitar que se den casos de violencia familiar que inclusive pueden tener un desenlace fatal como el homicidio.
2. Se recomienda, proponer modificaciones a nuestro ordenamiento jurídico civil; asimismo que nuestros letrados incorporen a la violencia Psicológica entre consortes como causal expresa de divorcio, ya que es un entorno comúnmente existente para un mejor amparo, asimismo para poder así salvaguardar el respeto a la dignidad y la identidad sexual de la mujer.
3. Se sugiere, a los jueces de los juzgados especializados de familia, crear atreves de criterios de valoración, medidas que ayuden a dar solución al conflicto, que no vayan en contra de la constitución, para que puedan cumplir y sancionar a los cónyuges violentos, para poder así resguardar a la mujer violentada tanto física como psicológicamente.
4. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se haga campañas de capacitación con el fin de alcanzar sensibilizar al personal médico y psicológico para que estén dispuestos a atender a las víctimas de violencia sexual, física y psicológica, para que no se prolongue su desconsuelo y vergüenza a las que están expuestas.
5. Se propone finalmente, luchar con la aplicación de estos criterios, para que las victimas violentadas sean salvaguardadas, basado en una visión de equidad e igualdad de género, mediante el cual se respeten los derechos humanos. Ante ello se recomienda al Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA CRITERIOS DE VALORACIÓN DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA CELOTÍPIA COMO CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DIVORCIO.

El Bachiller en Derecho que suscribe la presente JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ BURGOS, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY PARA QUE SE INCORPORE AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL CRITERIOS DE VALORACIÓN DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA CELOTÍPIA COMO CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DIVORCIO.

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la incorporación de criterios de valoración de interpretación y aplicación de la celotípiya como causal de violencia psicológica en el divorcio. Por lo que se ampara en la importancia de proporcionar y brindar una idea clara y específica de aplicar y desarrollar criterios respecto a una valoración de la celotípiya dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, por cuanto se busca obtener una solución rápida al divorcio que se da por las parejas que sufren y son víctimas de celos enfermizos por parte del cónyuge quien lo padece, a fin de evitar que se produzcan casos de violencia familiar, que pueda llegar hasta el feminicidio.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente propuesta de ley surge como consecuencia de la problemática planteada, que gira en torno a la deficiencia legislativa, que hay en cuanto a la aplicación de criterios de valoración propiamente dicha para dar una rápida y eficaz salida al divorcio que se suscita por la sub causal prevista en el inciso 2 concerniente a la violencia física o psicológica; puesto que en la actualidad y como es conocimiento nos hace mención que los celos están plasmados de manera subjetiva en algunas de las causales del artículo 333 de nuestro cuerpo normativo civil, pero estas se encuentran circunscritas de forma tácita.

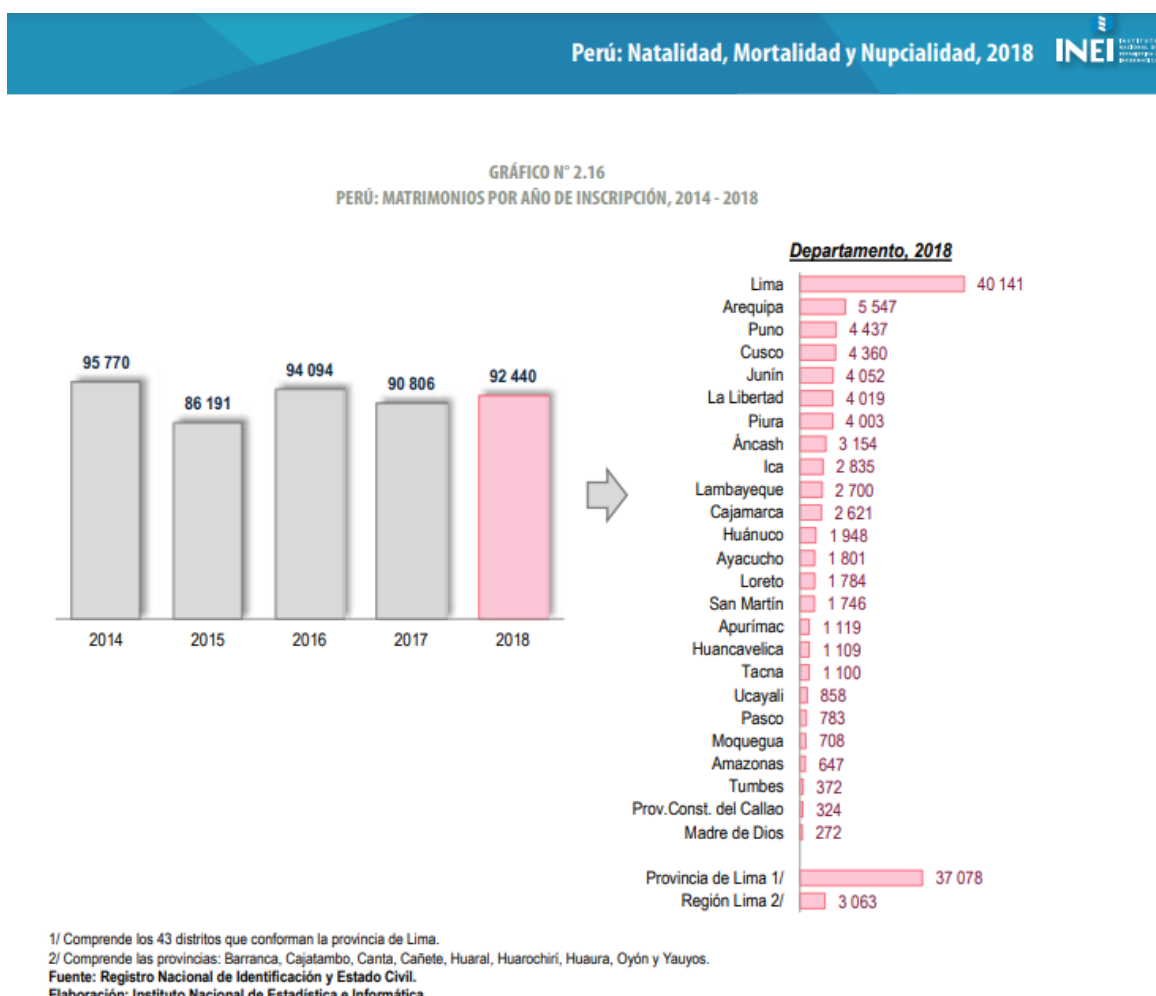
Es por ello que adoptando la Celotipia como sub causal de divorcio dentro del inciso 2, se estaría buscando obtener una claridad a las demandas que exclusivamente requieren del amparo de la mencionada causal con el objetivo de reducir la carga procesal y dándole la mayor celeridad a dicho proceso. A fin de evitar que se genere consecuencias en la pareja afectada quedando vulnerado otros derechos a la víctima como son a la intimidad, a la libre libertad de tránsito, a la identidad y a la salvaguardia de la familia entre otros.

Desafortunadamente no se cuenta con números precisos, pero los expertos señalan que los casamientos sobre todo en el caso de los jóvenes no duran más de tres años, por diferentes causas y otras razones determinan que es posible que existan más de 500 mil procesos de divorcio en los diversos juzgados a nivel nacional, siendo el 20% aproximadamente de todas estas demandas por celos enfermizos de la pareja, pero que como no está regulada actualmente como causal de divorcio, los abogados la plantean por diferentes causales, resultando muy preocupante, ya que puede originarse un vasto desorden social.

Sin duda, los celos, cuando se transforman en un estudio, forman una amplia discusión, a nivel propio, de pareja y en la sociedad, en tanto se conciernen con asuntos culturalmente adaptados en el pensamiento habitual del vínculo matrimonial; en las que perennemente se ha lidiado por conservar la componente familiar y en las que, a pesar de todos los conflictos, las parejas, se conservaron para atesorar la vida marital y la conformidad familiar.

Dado esto hay matrimonios que fracasan, los cuales se dan por diferentes causas y factores una de ellas y que no escapa de la rutina diaria es por los celos enfermizos de uno de los cónyuges; por lo cual es preferible que el cónyuge agraviado busque una salida dentro del marco legal, antes de seguir viviendo en constantes rencillas y maltrato dentro de un mismo ambiente que se convierte en un determinado momento en un verdadero infierno.

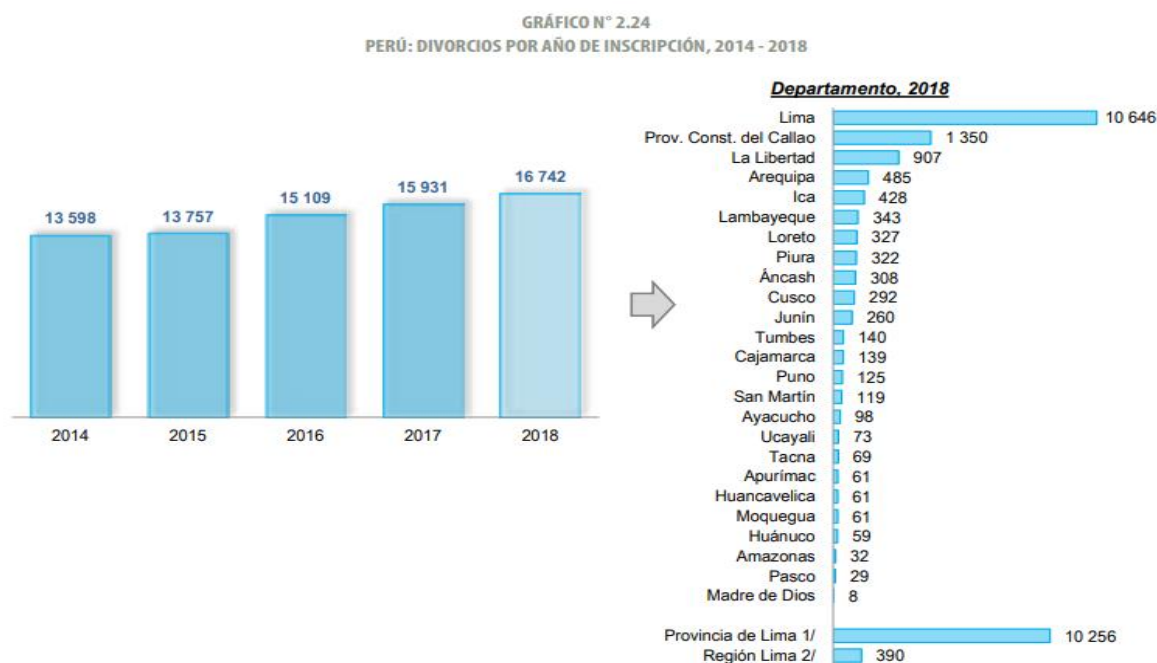
Aunado a ello, se tiene como dato estadístico obtenido del INEI; el cual refleja que entre los periodos de los años del 2014 al 2018 ha ido variando porcentualmente, siendo así que para este último año se han suscrito 92 mil 440 nupcias celebrados, de este total, el 43,4% concierne al departamento de Lima y de estos, el 92,4% se inscribieron en la provincia de Lima. El departamento de Madre de Dios y la Provincia Constitucional del Callao revelan menor número de nupcias (272 y 324, proporcionalmente).



Empero, cabe enfatizar por otro lado que, así como destaca la doctrina, la violencia física y psicológica se muestran a raíz de los golpes e insultos, las víctimas que han padecido de agresiones en muchos de los casos con objetos, alcanzados en cualquier parte del organismo por parte de su victimario, el mismo que puede estar bajo la influencia del alcohol, estrés o ira, o porque la relación sentimental se encuentra totalmente resquebrajada. Después de ser vapuleadas, estos sujetos se manifiestan afectuosos como si no pasara nada, les obsequian objetos o se profesan estar afligidos con el designio de recuperar la intimidad y el amor de la víctima.

Con el fin claramente de dilatar dicho proceso en curso, buscando así que la pareja se amiste nuevamente, todos estos actúan en el fondo de los casos resulta algo contraproducente, puesto que como es de conocimiento según las propias estadísticas del INEI; el cual plasma que los índices de divorcios han venido progresivamente en aumento, aun así, cuando vemos reflejados a su vez que los índices de nupcialidades han ido en declive.

Es por estas consideraciones que para el año 2018, se registraron 16 mil 742 divorcios a nivel nacional, de ellos, 63,6% en el departamento de Lima.



1/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.
 2/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos
Fuente: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Es por todas estas consideraciones que, nuestra legislación Civil debería aplicar criterios de valoración sobre la celotipia como causal de divorcio, conllevando así que el cónyuge afectado pueda solicitar la separación del matrimonio de forma inmediata, siguiéndose de algunos lineamientos judiciales tales como ofrecer los medios de prueba necesarios y también solicitar una pericia psicológica para ambos y de esta manera demostrar el desequilibrio psicológico del cónyuge celotípico.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generará ningún costo al Estado Peruano, debido que a que no se generará un presupuesto adicional a ninguna entidad.

Esta iniciativa no vulnera ninguna ley, ni la Constitución Política del Perú, ni a nuestro Código Civil Peruano, muy por el contrario, puesto que, adoptando estos criterios, la Celotipia como sub causal de divorcio dentro del inciso 2, se estaría dando claridad y una solución viable a las demandas que exclusivamente requieren del amparo de la mencionada causal con el objetivo de reducir la carga procesal y dándole la mayor celeridad a dicho proceso. A fin de evitar que se genere consecuencias en la pareja afectada quedando vulnerado otros derechos como son a la intimidad, a la libre libertad de tránsito, a la identidad y a la salvaguardia de la familia entre otros.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Esta iniciativa no vulnera ninguna ley, ni la Constitución Política del Perú, ni a nuestro Código Civil Peruano, muy por el contrario; puesto que ante la aprobación consensuada del presente proyecto de ley y su consecuente promulgación se pretende incorporar criterios de valoración de interpretación y aplicación de la celotipia como causal de violencia psicológica en el divorcio. La misma que, surtirá efecto únicamente sobre las excepciones que se hayan presentado a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

V. FÒRMULA LEGAL.

Por cuanto y ante lo expuesto, se somete a estudio y consideración para los fines correspondientes el siguiente texto legal:

Por cuanto:

El tesista de la Universidad Cesar Vallejo filial Chiclayo; Propone la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY PARA QUE SE INCORPORE AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL CRITERIOS DE VALORACIÓN DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA CELOTÍPIA COMO CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DIVORCIO.

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la incorporación de criterios de valoración de interpretación y aplicación de la celotípiya como causal de violencia psicológica en el divorcio. Por lo que se ampara en la importancia de proporcionar y brindar una idea clara y específica de aplicar y desarrollar criterios en beneficio y salvaguarda del cónyuge que sufre este menoscabo por parte del agresor celotípico, asimismo se estaría aplicando unas medidas de protección y salvaguarda a tomar en cuenta por parte del juez como son el retiro del hogar conyugal, la prohibición de la comunicación y el impedimento de aproximación, puesto que como se ve en la rutina de estos casos, el agresor después de haber violentado física o psicológicamente a la consorte producto de los celos y demás iras, estos se arrepienten y piensan que comprándole cosas, oh en su efecto haciéndole regalos a su pareja esta pueda perdonarlos, retractarse o simplemente quitar una eventual denuncia, conllevando así a que en un futuro cercano este vuelva a reincidir en lo mismo y que en este momento el desenlace y las consecuencias puedan ser fatales como lo vendría hacer en el peor de los casos el homicidio.

Artículo 2º.- Enfoques

Los operadores del derecho, al emplear la presente ley, consideran pertinentes los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de género
- b) Enfoque de integralidad
- c) Enfoque de derechos humanos

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación de la ley

Las destrezas generales de la presente ley se aplican para los tipos de violencia tanto física como psicológica contra el cónyuge agraviado.

Artículo 4º.- Tipos de violencia

Los tipos de violencia de genero contra los cónyuges agraviados son:

- A) Violencia física; es la acción o conducta, que causa un menoscabo a la integridad física o a la salud. se circunscribe el maltrato por negligencia, desidia o por carencia de las necesidades primordiales, que hayan causado menoscabo físico o que puedan llegar a producir, sin importar el tiempo que se solicite para su recuperación.
- B) Violencia psicológica; es la acción o conducta, propenso a vigilar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede originar detrimentos psíquicos. se entiende por daño psíquico que es la disimulo o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, emanada por un hecho o un contiguo de situaciones de violencia, que determina un quebranto temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Artículo 5º.- Derecho a una vida libre de violencia

La dama o el caballero que es víctima de este tipo de violencia que en su extremo esta sea física o psicológica producidos por los celos enfermizos del otro, tiene derecho a una vida libre de violencia, a ser valorado como tal, a estar libres de toda forma de distinción, estigmatización y acciones redundantes de comportamientos,

prácticas sociales y culturales asentadas en conceptos de sumisión y subordinación que pongan en riesgo o en tela de juicio sus derechos fundamentales como persona.

Artículo 6º.- Criterios de Valoración

El juez competente, después de tener conocimiento del caso deberá aplicar la siguiente valoración para determinar la acción en el agresor y el daño en la víctima; teniendo objetivamente la certeza de los resultados de la evaluación de una pericia psicológica, otorgada por el profesional encargado de llevar este tipo de casos.

- a) Del agresor; dentro de las áreas de evaluación para determinar una óptima pericia psicológica para determinar el nivel de afectación en el agresor, se debe tener en cuenta las áreas de evaluación a cuantificar las cuales son: la constatación expresa de la existencia del maltrato, efectos psicológicos, las consecuencias al daño psicológico y las secuelas que estas acarrean, y establecer finalmente el nexo causal que existe entre ambos.
- b) De la víctima; dentro de las áreas de evaluación para determinar una óptima pericia psicológica para determinar el nivel de afectación en la víctima, se debe tener en cuenta las áreas de evaluación a ponderar las cuales son: la constatación expresa de la existencia del maltrato y la violencia psicológica han tenido un origen y lugar, evaluar las consecuencias psicológicas que estas devinieron del actuar del agresor, y establecer finalmente el nexo causal que existe entre ambos.

Artículo 7º.- Competencia de los juzgados civiles de familia

Son competentes los juzgados especializados de familia o los que cumplan en efecto sus funciones para conocer las demandas de divorcio por actos de violencia física o psicológica producida por los celos enfermizos de unos de los cónyuges.

Artículo 8º.- Medidas de protección y salvaguarda

Entre las medidas de defensa y amparo con el fin de salvaguardar la integridad que pueden originarse en los procesos por actos de violencia física o psicológica producida por los celos enfermizos de unos de los cónyuges se encuentran, entre otras, las siguientes:

- A) Retiro voluntario o forzado del cónyuge agresor del domicilio.
- B) Impedimento de aproximación o cercanía a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial establezca.
- C) Prohibición de continuidad con la víctima vía mensajes, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- D) Cualquier otra solicitada para la defensa y en salvaguarda de la moralidad personal y la vida de su víctimas o familiares de la misma.

Artículo 9º.- Incumplimiento de las medidas de protección

El que por dolo y culpa contraviene, infringe o resiste una medida de defensa prescrita en un proceso producido por hechos que alinean actos de violencia física o psicológica producida por los celos enfermizos en agravio de unos de los cónyuges, hace delito de resistencia o rebeldía a la autoridad previsto en el código penal.

Artículo 10º.- contenido de los certificados médicos e informes

Por ende, los certificados de salud física y psicológica que consignent los médicos de los establecimientos públicos de salud de los distintos sectores e instituciones del estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y psicológica en los procesos por violencia física o psicológica producida por los celos enfermizos en agravio de unos de los cónyuges. teniendo a su vez la categoría de prueba pericial para los efectos legales correspondientes afines.

Del mismo modo, similar importe tiene los certificados, los mismos que deben ser dados en su efecto por psicólogos y/o psiquiatras especialistas en casos de Violencia psicológica y de genero para determinar así el nivel y grados de celos que estos puedan acarrear, asimismo los que son dados por los centros parroquiales y de salud, los establecimientos privados cuya marcha se encuentre autorizado por el ministerio de salud.

Los certificados convenientes de evaluación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser conformes con las medidas médico-legales del instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público.

Para otros efectos de la presente ley no resulta necesaria la ejecución de la audiencia especial de revalidación pericial; por lo que no se solicita la figura de los profesionales para corroborar los certificados y evaluaciones que hayan expresado para conceder valor probatorio.

Artículo 11º.- Registro único de víctimas y agresores

Con el objeto único y nato de efectuar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia física o psicológica producida por los celos enfermizos en agravio de unos de los cónyuges, llamado registro único de víctimas y agresores, el ministerio público, en coordinación con las fiscalías de familia, la policía nacional del Perú, el poder judicial y el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o en su defecto, limiten su direccionada aplicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. (3ra Ed.). Lima, Perú. Editorial: San Marcos.
- Albadalejo, M. (1982) “Tratado de Derecho Civil”. (2da Ed.). Barcelona, España. Editorial: Reus.
- Azpiri, J. (2000) “Derecho de familia”. buenos aires. (3ra Ed.). Editorial: Lumen.
- Bellucio, A. (1981) “Manual de Derecho de Familia”, Buenos Aires. (3ra Ed.). Editorial: Astrea.
- Borda, G. (1979) “Manual de Derecho de Familia”, Buenos Aires. (1ra Ed.). Editorial: Perrot.
- Borda, G. (1984) “Manual de Derecho de Familia”, Buenos Aires. (3ra Ed.). Editorial: Abaco.
- Bossert, G. (1982) “Régimen Jurídico de Concubinato”, Buenos Aires. (3ra Ed.). Editorial: Eudeba.
- Carreño y Cols. (2011) “Problemas en pareja”, Santiago, Chile. (2da. Ed.). Eds. Universidad del pacífico.
- Fernández, C: (1997) “El Derecho de Familia en la Legislación Comparada”, (1ra Ed.). Guadalajara, México.
- Fernández, M. (2013), “Manual de Derecho de Familia”, Pontificia Universidad Católica del Perú. (1ra Ed.). Lima – Perú.
- Hinostroza, A. (1999), *Derecho de Familia*. (3ra Ed.). Lima-Perú: Editorial San Marcos.
- Hinostroza, A. (2003). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (1ra Ed.). Lima- Perú: Gaceta jurídica.

Hinostroza, A. (2008), "Jurisprudencia Procesal Especial: La Prueba en la Jurisprudencia Casatoria", Tomo I, primera edición, Idemsa S.A., Lima – Perú.

Hinostroza, A. (2016), "Proceso de Separación de Cuerpos y Divorcio", cuarta edición, Jurista Editores E.I.R.L., Lima – Perú.

Hinostroza, A. (2017), "Procesos judiciales derivados del Derecho de familia", segunda edición, Editora Jurídica Grijley, E.I.R.L. Lima – Perú.

Manrique, K. (2013). *Unión de Hecho, Derecho de familia*. 2da Ed. Lima, Perú: ffecaat

Puig, F. (1972). *Compendio de Derecho Civil Español*. (2da Ed.). Madrid, España.

Varsi, E. (2004). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*. Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L

Varsi, E. (2007), "Divorcio y Separación de Cuerpos", Editora Jurídica Grijley, E.I.R.L. Lima – Perú.

Varsi, E. (2012), "Tratado de Derecho de Familia", Gaceta Jurídica S.A., Lima – Perú.

Varsi, R. (2011). *Tratado de Derecho de Familia, La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Vásquez, Y. (1998), "Derecho de Familia" Tomo I, Editorial Huallaga, Lima – Perú.

Vega, Y. (2003). *Las nuevas fronteras del Derecho de Familia*. Trujillo- Perú: Editora Normas Legales S.A.C.

Vilca, E. (2012). *Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: EDUNT

Referencias electrónicas:

Abogadosdefamilia.com.pe "Divorcio por causales":
<http://www.abogadosdefamilia.com.pe/la-injuria-grave>

- Acosta & Vidarte (2015) Celos en la relación de pareja en estudiantes del primero al noveno ciclo de psicología de una universidad privada de la ciudad de Chiclayo 2015, (tesis pregrado) <http://repositorio.umb.edu.pe/bitstream/UMB/97/1/Acosta%20Segura%200%26%20Vidarte%20Cabrera.pdf>
- Agreda, A. (2013) La institución del divorcio en Guatemala. (Tesis de Pregrado). <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Agreda-Ana.pdf>
- Begazo (2017) en su tesis titulada: “Causas y factores de la criminalidad de la mujer: el feminicidio”, (tesis postgrado) <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7416/BC-386%20BEGAZO%20NORABUENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabello Matamala, Carmen Julia [En línea], “El Divorcio en el Derecho Peruano”, artículo alojado en la web, año 2009, Madrid - España, disponible en la página [web: http://aulavirtual.upsjb.edu.pe/Downloadfile/Docente/divorcio_derecho%20peruano.pdf](http://aulavirtual.upsjb.edu.pe/Downloadfile/Docente/divorcio_derecho%20peruano.pdf)
- Chirinos, A. (2017) El enfoque de “género” y su injerencia en el ordenamiento jurídico peruano y sus políticas públicas (tesis pregrado) http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/927/1/TL_ChirinosTuestaAlexandraEna.pdf.pdf
- Díaz & Pacheco (2018) Violencia a la mujer en la etapa del enamoramiento según la perspectiva de las docentes y estudiantes de la escuela de enfermería – Usat, 2017, (tesis pregrado) http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1222/1/TL_DiazFernandezJuly_PachecoRodriguezKatia.pdf.pdf
- Furstenberg, F. (2003). Nuevas formas de familia, perspectivas nacionales e internacionales. De http://files.unicef.org/uruguay/spanish/libro_familia.pdf

- Gherzi, E. (1991). El Costo de la Legalidad: Una aproximación a la falta de legitimidad del Derecho. Themis. De <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9590>
- Jurado Ferrer, C. (2013). *El futuro del derecho de familia ¿En dirección a una flexibilización de la familia, el matrimonio y sus elementos fundamentales?*, Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo. <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/288>
- J. T. Callhan, P. (1970) "*The Law of separations and divorce*", (3ra ed), N.Y: Revision de Ocean Editorial Staff.
- Marcassa, S. (2011), *Divorce Laws and Divorce Rate in the U.S.* University of Chicago. De http://humcap.uchicago.edu/RePEc/hka/wpaper/Marcassa_2011_divorce-law-rate.pdf
- Meza, C. (2007). *Derechos de la mujer en el código civil peruano*, Docentia et Investigatio. De <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10306/9044>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Anteproyecto de propuestas de mejora al Código Civil peruano*, Lima: el 28 de agosto del 2018 (versión final). https://drive.google.com/file/d/1WO0AubgxRMy10_E2iivbiJQy0dCWb52c/view
- Miranda Canales, Manuel [En línea], "Nuevas Causales de la Separación de Cuerpos y del Divorcio Incorporados por la ley 27495", artículo alojado en la web, Lima - Perú, disponible en el sitio virtual web: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4afa1c8046d4714aa21ca344013c2be7/nuevas_causales_separacion_cuerpos+C+4.+3.pdf

- Morejón (2014) Atributos percibidos como factores de riesgo para el divorcio en matrimonios a corto y largo plazo (tesis pregrado)
<http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/3694/1/111856.pdf>.
- Pariatanta (2018) Desregulación de la consulta en el divorcio por causal para la eficiente promoción del matrimonio y protección de la familia Chiclayo 2015-2017. (tesis pregrado)
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33400/Pariatanta_AHS%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, V. (2017) “El Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Presencia de Celos como causales de Violencia Contra la Mujer en el Distrito de Los Olivos en el año 2016”, (tesis pregrado)
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15264/Perez_BVI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Plácido, A. (2014). El modelo de matrimonio constitucionalmente garantizado por el principio de promoción: El matrimonio igualitario y la nulidad del matrimonio por inobservancia de la forma prescrita para casarse. Themis. De
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/issue/view/1130>
- Salas, R. (2009), *“In Re Marriage Cases”*: *The fundamental right to marry and equal protection under the california constitution and the effects of proposition*
- Sipra, J. (2014) La incorporación de la violencia sexual entre los cónyuges como causal de divorcio, (tesis pregrado)
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32720/sipra_rj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Wilcox, Penélope (1981), *Marriage, mobility and domestic service*.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Operacionalización de Variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p style="text-align: center;">V.I.</p> <p style="text-align: center;">CRITERIOS DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE LA CELOTIPIA</p>	<p>Refiere que la celotipia son emociones que nacen como resultado de un desmedido interés por conservar de manera exclusiva a una persona en una relación sentimental, basándose en una infidelidad real o imaginaria de la persona amada. "Martínez – León (2013)"</p>	<p>Con la presencia de criterios de valoración referente a la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, el cónyuge agraviado estaría salvaguardando su integridad, dignidad y su vida a la vez que se estaría priorizando y dando celeridad a los procesos de divorcio.</p>	<p>Legislación nacional</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Medios probatorios</p>	<p>Constitución política, Código civil</p> <p>Nacional y Extranjera</p> <p>Certificado medico</p>	<p>Nominal</p>

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p style="text-align: center;">V.D.</p> <p style="text-align: center;">CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLOGICA EN EL DIVORCIO</p>	<p>Aníbal Corvetto nos da una definición más amplia diciendo: "El Divorcio es la disolución del vínculo matrimonial pronunciado por la autoridad judicial sobre la demanda de uno de los esposos basados en causas limitativamente determinadas por la ley sobre la demanda de ambos esposos en el mutuo disenso".</p>	<p>Se enmarca con una percepción de incluir a los celos dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, el cual como cónyuge agraviado estaría protegiendo su integridad tanto física como psicológica, a la vez que se estaría priorizando y dando celeridad a los procesos de divorcio.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Procesos Judiciales</p> <p>Operadores jurídicos</p>	<p>Teorías, Naturaleza jurídica.</p> <p>Sentencias</p> <p>Jueces y Abogados</p>	<p>Nominal</p>

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Criterios de valoración de la celotipia como causal de violencia psicológica en el divorcio”.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES Y ABOGADOS

Instrucciones: Distinguido doctor., en calidad de alumno del último año de la escuela profesional de Derecho, recurro a usted con la finalidad de solicitarle ayuda de sus conocimientos para desarrollar la presente encuesta, la misma que se presenta en el siguiente cuestionario a fin de que sea respondido con toda su honestidad, marcando con una (X) la respuesta que crea usted conveniente, el mismo que es de carácter anónimo y que servirá para desarrollar el presente trabajo de investigación cuyo título obra al inicio y ser presentado debidamente ante la Universidad Cesar Vallejo. Se le agradece de ante mano por su colaboración.

Condición:

Juez ()

Abogado ()

1. ¿Cree usted, que la celotipia o celos enfermizos están afectando a las relaciones matrimoniales?

Si ()

No ()

2. *¿Cree usted, que la celotipia debería de incluirse como una de las causales de violencia psicológica para probar de esta manera la afectación psicológica del cónyuge agresivo?*

Si ()

No ()

Si su respuesta anterior fue afirmativa, indique porque:

3. *¿Como operador del derecho cree usted que, se debería incluir criterios de valoración y aplicación de la celotipia dentro de la causal de violencia psicológica en el divorcio, con el fin de evitar que se sigan incrementando los casos de violencia familiar?*

Si ()

No ()

4. *¿Cree usted, que la tasa de matrimonios se ha reducido en el Perú, en los últimos 20 años?*

Si ()

No ()

5. *¿Considera usted, que la tasa de divorcios ha aumentado en el Perú, en los últimos 20 años?*

Si ()

No ()

6. *De acuerdo al análisis de derecho comparado se ha encontrado que la Corte Constitucional de Colombia desde el año 2014, incorporó los criterios para valorar a la celotipia como sub causal de divorcio, Usted como operador del derecho ¿está de acuerdo con esta posición?*

Si ()

No ()

7. *¿Conoce usted, alguna jurisprudencia o proyectos de ley en nuestra legislación que incluyan criterios de valoración de la celotipia como causal de divorcio?*

Si ()

No ()

Si su respuesta anterior fue afirmativa, indique porque:

8. *¿Considera Usted, que se debe difundir y ampliar la discusión sobre la celotipia como causal de divorcio, en donde intervengan no solo los operadores de justicia y la política, sino que se incluyan a especialistas como psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales?*

Si ()

No ()

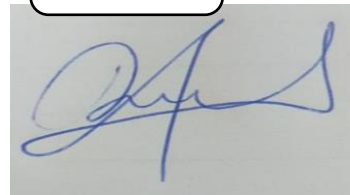
9. *¿Considera usted, que es necesario incorporar criterios de valoración de la celotipia en el divorcio por la causal de violencia psicológica?*

Si ()

No ()

Si su respuesta anterior fue afirmativa, indique porque:

V° B°



Dra. Rosa María Mejía Chumán

DNI: 16681613

Anexo 3: Grado de Confiabilidad del Instrumento



CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado el instrumento de investigación, mismo que se ejecutó a través del MÉTODO DE KUDER – RICHARDSON (KR-20) para medir la percepción del tema utilizado en la investigación, cuyo título es: “**CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA CELOTÍPIA COMO CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DIVORCIO**” del estudiante **JUAN FRANCISCO, RODRÍGUEZ BURGOS** de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Este Instrumento se le ha aplicado a una muestra selectiva por conveniencia representativa de 54 operadores del derecho, entre Jueces y Abogados. El cual, por ser una investigación en una ciencia de humanidades, se vio conveniente aplicar este parámetro para el referido estudio. Por ende, hago referencia que se aplicó durante el mes de Julio – Septiembre del 2020, según técnica “ENCUESTA” y en instrumento “CUESTIONARIO”.

Por lo que, para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 **Muy Baja**

0.21 a 0.40 **Baja**

0.41 a 0.60 **Moderada**

0.61 a 0.80 **Alta**

0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, tablas y figuras. Y dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor a la investigación, se formula las apreciaciones objetivas, teniendo un coeficiente de fiabilidad **igual a 0.78**, por lo cual significa que es porcentaje “**ALTA**”, por lo que extiende la presente constancia a solicitud del interesado (a) para los fines que considere pertinentes.

Estampo mi firma, sello y rubrica para mayor fe.

Chiclayo, 24 de septiembre del 2020


Eulio Memani Berrios
 **ESTADÍSTICO**
COESPE N° 996

ANEXOS:

$$KR20 = \left(\frac{k}{k-1}\right) \left[1 - \frac{\sum p*q}{vt}\right]$$

En dónde:

K: Es el número de ítems del instrumento.

K-1: Es el número de ítems del instrumento -1.

$\sum p*q$: Sumatoria de los productos de p y q. Para cada ítem.

Vt: Varianza de las puntuaciones totales.

Aplicando la fórmula KUDER RICHARDSON:

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum Vi}{vt}\right] = 0,78$$

Finalmente:

Tabla 1

*Resultado obtenido al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 9 preguntas aplicado a 54 profesionales (4 Jueces especializados y 50 Abogados).*

KUDER RICHARDSON	Encuestados
0.78	54

Fuente: Excel 2016

41	1	1	1	1	1	1	1	1	1
42	1	1	1	1	1	1	1	1	1
43	1	1	1	1	1	1	1	1	1
44	1	1	1	1	1	1	1	1	1
45	1	1	1	1	1	1	1	1	1
46	0	0	0	0	0	0	0	0	0
47	0	0	0	0	0	0	0	0	0
48	0	0	0	0	0	0	0	0	0
49	0	0	0	0	0	0	0	0	0
50	0	0	0	0	0	0	0	0	0
51	1	1	1	1	1	1	1	1	1
52	0	0	0	1	1	0	0	1	0
53	1	0	1	1	1	1	1	1	1
54	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Fuente: Excel 2016